



Trabajo Fin de Máster

Censos, censatarios y censalistas: la deuda del Ayuntamiento de Jaca en la primera mitad del siglo XVIII

Autor

Íñigo Ena Sanjuán

Director

Guillermo Pérez Sarrión

Facultad de Filosofía y Letras
2016

ÍNDICE

I. ¿Qué sabemos?.....	5
II. La hacienda local y los censos	6
III. El origen de la deuda censal	10
IV. Las primeras reformas borbónicas	16
V. Una posguerra difícil	22
VI. En busca de un nuevo acuerdo	26
VII. Un vistazo desde el otro lado	31
VIII. Gremios, arbitrios y una larga coda.....	38
IX. Algunas conclusiones.....	41
IX. Bibliografía.....	45

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ADJ: Archivo Diocesano de Jaca
AHN: Archivo Histórico Nacional
AHPZ: Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
AMJ: Archivo Municipal de Jaca
doc.: documento
lib.: libro
NR: *Novísima recopilación de las leyes de España...*
tít.: título

I. ¿QUÉ SABEMOS?

En 1846, Manuel Guerrero, Administrador de Culto y Clero del Cabildo de la Catedral de Jaca, reclamaba al ayuntamiento jaqués las pensiones censales atrasadas de 1843 y 1845; algunos de esos censos habían sido cargados sobre el erario municipal casi trescientos años atrás. Pedía además que se le mostrara la concordia firmada en 1728 para que las dos partes, censatarios y censalistas, supieran a qué atenerse: y es que, en la primera mitad del siglo XVIII, el endeudamiento del consistorio jaqués había sido un asunto de primer orden. Los Decretos de Nueva Planta y las primeras reformas borbónicas habían alterado notablemente el escenario en el que los protagonistas de este estudio debieron moverse. En las siguientes páginas examinaremos varios procesos relacionados con la deuda del Ayuntamiento de Jaca en las primeras décadas del Setecientos y las relaciones de poder que se entretejieron en torno a la reestructuración de esta deuda. Trataremos de desenmarañar el ovillo de intereses que confluían en la cuestión de los censos e intentaremos ubicar a cada protagonista en su posición con respecto al resto de actores: desde los gremios de Jaca hasta la Santa Sede, pasando por los regidores, la Real Audiencia, el capítulo catedralicio jaqués o el Consejo de Castilla, todos jugaron un papel más o menos relevante en la negociación de la deuda de la villa pirenaica.

Después de un sucinto estado de la cuestión en este apartado, en el siguiente explicaremos el funcionamiento de la hacienda jaquesa y las características básicas del crédito censal. A continuación, en sucesivos epígrafes, haremos un repaso diacrónico por el origen y evolución de la deuda y ofreceremos una visión alternativa del tema, desde la óptica del acreedor. Terminaremos con la cesión del control de las arcas municipales a los gremios y examinando el papel de cada uno de los actores.

Este trabajo se ha elaborado mediante la consulta de fuentes archivísticas y obras historiográficas, citadas a lo largo del trabajo y en la bibliografía final. La inquietud por conocer algo mejor el endeudamiento censal de los municipios surge de los trabajos de Pérez Sarrión sobre la implantación y los efectos de la Real Contribución en Aragón. En ellos, la cuestión de la deuda concejil se revela central en la evolución hacendística de los ayuntamientos y la monarquía en el siglo XVIII. Estrechamente relacionados con la deuda se encontraban los eclesiásticos, poseedores de gran parte de los censos y sujetos fiscales desde 1737. El autor plantea un triángulo formado por eclesiásticos, ayuntamientos y Real Hacienda en el que todos son deudores, acreedores o dependientes del resto¹.

Jaca no cuenta con ningún estudio específico sobre la hacienda para esta época; sólo la obra de Buesa Conde aborda el período y lo hace de forma general². Para profundizar en el conocimiento de las haciendas locales, hemos recurrido a la obra de García García³. Aunque gran parte de su trabajo se centra en el Valladolid de épocas posteriores –el último tercio del siglo XVIII y la nueva planta liberal–, dedica varios capítulos al origen de la deuda municipal y al funcionamiento de las finanzas concejiles en el Setecientos. Para Aragón es indispensable la consulta del estudio de Salas Ausens sobre la evolución de las haciendas municipales durante los siglos XVI y XVII, un trabajo en el que, además, se explican algunos rasgos característicos de la gestión

¹ PÉREZ SARRIÓN (2000 y 2004).

² BUESA CONDE (2002).

³ GARCÍA GARCÍA (1996).

económica de los concejos aragoneses en estos doscientos años⁴. También los trabajos de Mateos Royo han sido útiles para completar este análisis hacendístico. En el plano social e institucional, las principales referencias han sido los artículos de Giménez López y, sobre todo, de Moreno Nieves, cuya tesis doctoral hace un repaso magnífico por la realidad de los ayuntamientos aragoneses en el siglo XVIII⁵. En esta misma línea, aunque para el caso catalán, hemos utilizado algunos trabajos de Torras i Ribé, crítico con el reformismo borbónico y sus consecuencias para el principado⁶. En la confluencia de estos dos enfoques, el económico y el político, social e institucional, se encuentra el artículo introductorio del monográfico de la UNED dedicado a las haciendas locales en el siglo XVIII⁷. En él se plantean algunas perspectivas que entroncan con la nueva historia política, unos enfoques que hemos tratado de adoptar, en la medida de nuestras posibilidades, para este estudio. La limitación de extensión del presente trabajo impide dedicar un apartado a la cuestión de la deuda desde el prisma de la historia intelectual; sin embargo, el texto está moteado de referencias a estudios historiográficos que dan cuenta de la preocupación que este asunto suscitó entre los teóricos y políticos de la época⁸.

En las siguientes páginas trataremos de esclarecer el papel de la deuda municipal de Jaca en la primera mitad del Setecientos, ofreciendo una visión lo más amplia posible, desde perspectivas diferentes. Intentaremos explicar cómo confluyeron intereses muy diversos de actores muy distintos en el pago de los réditos censales y cuáles fueron algunas de las consecuencias que se derivaron de la reestructuración de la deuda.

II. LA HACIENDA LOCAL Y LOS CENSOS

Para comprender un poco mejor los procesos analizados en este trabajo, es necesario abordar primero el funcionamiento de las haciendas locales a comienzos del siglo XVIII y las diferentes formas de crédito que existían en la época. En este apartado trataremos de describir sucintamente el funcionamiento general de las haciendas locales a través del ejemplo de Jaca, que contaba en los albores del Setecientos con una población de 2.539 personas intramuros, repartidas en 463 casas habitadas⁹.

La hacienda local se gestionaba siguiendo las ordenanzas municipales y atendiendo a un inventario de ingresos y gastos –en el caso de Jaca, los libros de mayordomía–. El encargado de las cuentas recibía en Aragón nombres diversos; en Jaca, era el mayordomo el que administraba los caudales municipales y, como en el siglo XVII, también en el Setecientos el cargo se renovaba anualmente, aunque a menudo recaía de nuevo en la persona que lo ostentaba. En teoría, los cargos concejiles salientes debían rendir cuentas ante los que pasaban a ocupar los oficios municipales pero, como veremos más adelante, la contabilidad distaba mucho de ser rigurosa. A diferencia del siglo anterior, en el XVIII la autoridad económica recaía en el corregidor

⁴ SALAS AUSENS (1992).

⁵ MORENO NIEVES (1998).

⁶ TORRAS I RIBÉ (2003).

⁷ Allí puede encontrarse un breve pero ilustrativo estado de la cuestión, al que remitimos al lector; en BERTRAND, DUBET, SOLBES FERRI y TORRES SÁNCHEZ (2014).

⁸ PEREIRA IGLESIAS (1994-1995); USOZ OTAL (2008).

⁹ BUESA CONDE (2002), 166. El historiador altoaragonés ofrece datos adicionales de interés: señala, por ejemplo, que el 9% del censo eran eclesiásticos y que el 76% población estaba en una «situación económica modesta».

y, en menor medida, en los regidores. La configuración hacendística de los municipios había tenido lugar durante la Reconquista; la organización de la economía local, sin embargo, había variado durante la Edad Media y especialmente en época moderna, de modo que las haciendas habían tenido que adaptarse a las nuevas circunstancias políticas y económicas. Diferenciaremos a continuación dos grandes apartados en la ordenación de las haciendas locales en el siglo XVIII: los ingresos y los gastos¹⁰.

En el capítulo de ingresos pueden distinguirse varios tipos de fuentes de financiación, aunque en realidad las fronteras entre ellas eran muy difusas. En primer lugar, el método más elemental para obtener ingresos era hacer repartimientos entre vecinos, es decir, recaudar una cantidad repartiendo el importe entre los habitantes de una población; esta forma era, obviamente, impopular y las formas de distribuir y recaudar las cargas muy variadas. Por otro lado, la diferencia que la historiografía ha hecho entre propios y arbitrios es en ocasiones algo rígida, aunque en términos generales los propios han sido descritos como el patrimonio inmueble que la ciudad podía utilizar libre e indefinidamente, mientras que los arbitrios eran concesiones de la monarquía a los ayuntamientos para gravar temporalmente un producto, generalmente de consumo. Otra importante fuente de ingresos fue el arrendamiento de las administraciones de la ciudad –carnicerías, tabernas, pescaderías–, monopolios que ostentaba la ciudad por los que percibía cantidades considerables de dinero. Los réditos de censales cargados sobre pueblos cercanos o los derechos de arrendamiento de algunos oficios públicos eran formas adicionales de obtener ingresos¹¹.

En el caso de Jaca, era en los libros de mayordomía del ayuntamiento donde se recogían las cuentas anuales del consistorio, generalmente divididas en dos bloques: cargo y descargo de dinero –es decir, ingresos y gastos–. Estos bloques estaban a su vez divididos en secciones en función del tipo de renta que se percibía o se pagaba. En cada entrada se anotaba normalmente este tipo de renta, el beneficiario si era un descargo o el pagador si era un cargo, en concepto de qué se realizaba la transacción y la cantidad de dinero pagada en una columna al margen, para poder seguir la contabilidad. Además, algunos años incluyen apartados específicos para cargo y descargo de trigo o para la gestión de legados píos propiedad del capítulo municipal¹².

Si nos centramos en los ingresos del ayuntamiento, la distinción entre propios y arbitrios es inexistente. En primer lugar, antes de registrar las entradas en las distintas secciones, el mayordomo apuntaba lo que había dejado su predecesor, el remanente que quedaba y, si las había, las vistretas¹³. A continuación se anotaban los censos que la ciudad cobraba a pueblos y particulares y que analizaremos en las siguientes páginas. Inmediatamente después, el mayordomo registraba los treudos perpetuos, una «cesión perpetua o por muy largo tiempo de una finca, por ejemplo, mediante el pago anual de dinero, de fruta, cereales, etc.»¹⁴. También se registraban los pagos por las torres de las

¹⁰ SALAS AUSENS (1992), 16-23.

¹¹ GARCÍA GARCÍA (1986), 92 y ss.

¹² Esta descripción se basa en los libros de mayordomía del ayuntamiento, localizados en AMJ, caja 217, lib. 2; hemos utilizado las cuentas de 1727-1740.

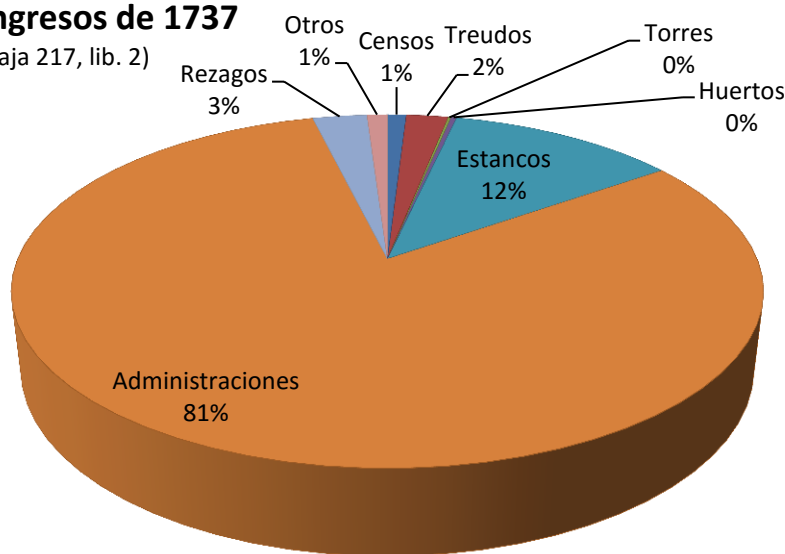
¹³ Una vistreta era una «cantidad que se entrega al administrador al principio de su administración para satisfacer los gastos que ocurran antes de percibir las rentas», en LÓPEZ SUSÍN (2006), 578. La que aparece con más frecuencia era la del arrendamiento de la nieve.

¹⁴ LÓPEZ SUSÍN (2006), 557. Ignacio de Asso señalaba a finales de siglo que, en su origen pero también en el Setecientos, los treudos eran muy lesivos para el comercio y para el bien público y apostaba hacerlos «redimibles [...] regulandolos à lo sumo en 33 mil el millar», en ASSO Y DEL RÍO (1798), 402.

murallas adyacentes a las casas de particulares y los efectuados en concepto de arrendamiento de huertas de la ciudad. Todos estos pagos, empero, representaban un porcentaje mínimo de las rentas que ingresaba Jaca; el grueso de las cantidades percibidas eran los arrendamientos de los estancos –productos cuyo libre curso estaba prohibido, como el aguardiente o el ramo de soguería– y, sobre todo, los de las administraciones. Dentro del apartado de administraciones se incluyen algunas cantidades que bien podrían considerarse arrendamientos de propios –por ejemplo, el pago de los ganaderos por las pardinias y puertos donde pastaban las reses– y otras que probablemente fueran clasificadas como arbitrios. La principal fuente de recursos del consistorio jaqués era el arrendamiento de la administración de tabernas, que podía suponer incluso más del 50% de los ingresos anuales. En ocasiones se incluía al final de la sección de ingresos un anexo, el de rezagos, en el que se reflejaban los pagos atrasados al ayuntamiento.

Cuadro I. Ingresos de 1737

(Fuente: AMJ, caja 217, lib. 2)



Los gastos de la ciudad estaban formados por partidas muy diversas que ya en la época fueron divididas en dos grupos: por un lado los gastos ordinarios, que incluían fundamentalmente los salarios de los cargos municipales y, en algunos documentos, las pensiones de los censos, y, por otro, los gastos extraordinarios, aquéllos que no podían preverse al comienzo del ejercicio anual. Si enumeramos estas partidas, se resumen fundamentalmente en los salarios de los diferentes oficios concejiles, la celebración de festividades religiosas y conmemoraciones públicas, la ejecución de obras en edificios e infraestructuras municipales y finalmente los gastos en educación, sanidad y beneficencia¹⁵. Tampoco hay que olvidar que, como explicaremos en apartados posteriores, los ayuntamientos actuaron como recaudadores de los impuestos exigidos por la Real Hacienda.

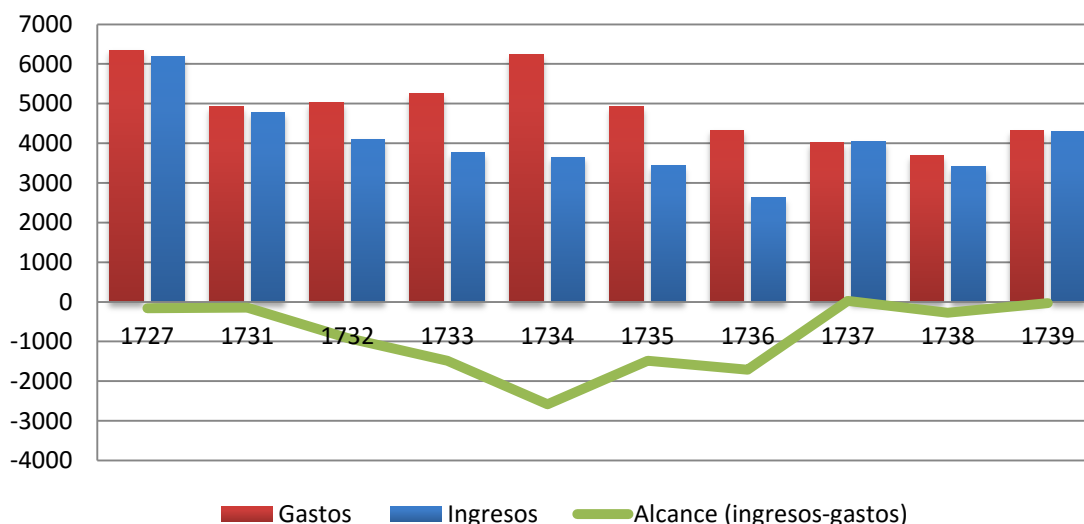
Examinando ahora el libro de mayordomía de Jaca, las partidas que en él aparecen son similares a las citadas. Desde el corregidor hasta el trompeta, pasando por los regidores, los médicos, el maestro de gramática o el relojero recibían su salario de las arcas municipales en tres pagos distintos. Aparecía normalmente el gasto en velas, hachas y cirios comprados para funciones religiosas o para que los ediles las llevaran en la procesión del Jueves y el Viernes Santo; también se anotaban el pago a los

¹⁵ GARCÍA GARCÍA (1996), 79 y ss.

eclesiásticos por predicar durante la Cuaresma o por celebrar misas en honor de algún difunto –por ejemplo de María Castillo, quien nombró a los ediles jaqueses ejecutores de su testamento, en el que disponía una misa anual en su memoria–. En el libro se registraron además la reparación de caminos, la construcción de cuarteles, el pago a vecinos por alojar en sus casas a soldados, los gastos extraordinarios o los libramientos en concepto de sindicaturas, procuras y pleitos en distintas instancias administrativas¹⁶.

Cuadro II. Ingresos - gastos (en libras jaquesas)

(Fuente: AMJ, caja 217, lib. 2)



La mayoría de las obras dedicadas a haciendas locales destinan un apartado específico a la cuestión de la deuda. Dado que este trabajo se dedica al endeudamiento de la ciudad, pasaremos ahora a explicar sucintamente las formas de crédito predominantes en la primera mitad del siglo XVIII. La fórmula crediticia por antonomasia en la época y desde varios siglos atrás eran los censos, también denominados censales en Aragón, un tipo de préstamo encubierto que la Real Academia definió en su *Diccionario de autoridades* de 1729 como «el derecho de perceber cierta pensión anual, cargada, ó impuesta sobre alguna hacienda, ó bienes raíces que posee otra persona: la qual se obliga por esta razón á pagarla». El que prestaba el dinero o capital era el censalista y el que lo recibía y comprometía sus bienes para el pago de los réditos anuales, denominados pensiones, era el censatario. Esta forma de crédito tenía su origen en la Edad Media, cuando las autoridades religiosas instituyeron la fórmula de los censos para evitar la usura, considerada ilícita¹⁷. Existían varios tipos de censos en función de su duración, la relación contractual entre censatario y censalista o la forma en la que se efectuaba el pago. Los censos irredimibles o perpetuos eran aquéllos que no se podían luir, es decir, aquéllos cuyo capital inicial no se podía devolver para extinguir el contrato –o redimir el censo, en palabras de la época–; por el contrario, eran censos redimibles o al quitar aquéllos que podían ser luidos. Algunos contratos incluían cartas de gracia, también denominadas pactos de retroventa o *retrovendendo*, unas cláusulas que permitían al censalista exigir en cualquier momento la devolución del capital y la cancelación del contrato.

¹⁶ AMJ, caja 217, lib. 2.

¹⁷ La diferencia entre usura e interés generó no pocas controversias; para más información, *vide* CLAVERO SALVADOR (1979).

Tanto particulares como instituciones públicas recurrieron frecuentemente a los censos para solucionar urgencias económicas y disponer de mayor liquidez. Por esta razón, entre otras, los censales concentraron la atención de pensadores económicos, teólogos y, por supuesto, de los dirigentes políticos¹⁸. Sucedió a menudo que los deudores no podían hacer frente al pago de los intereses y pedían que sus deudas se reestructuraran. Las concordias eran acuerdos firmados por censalistas y censatarios en los que se establecía un nuevo régimen en el pago de las pensiones; en ellos se fijaba un nuevo interés y se daban garantías a los acreedores en el cobro de los réditos¹⁹. Las concordias fenecían en el plazo estipulado en ellas, aunque en ocasiones se realizaban adiciones que podían prorrogar la vida del acuerdo o fijar nuevos términos para el pago de pensiones; mientras tenían vigencia, un juez protector, que había mediado entre prestamistas y prestatarios, velaba por el cumplimiento de lo acordado. Sirvan como ejemplo los censales cargados sobre algunos pueblos cercanos a Jaca que eran propiedad del ayuntamiento. En una de las entradas del libro de mayordomía de 1737 el mayordomo anotaba:

«Los Jurados de Azin y Larrosa pagan un censo de 450 l[ibras] de propiedad por el primero de Mayo [...] en esta forma el Lugar de Azin por nueva concordia en este año le corresponde pagar 1l 10s[ueldos] y el Lugar de Larrosa por la misma razon y nueva concordia en este año le corresponde pagar 1l 13s 6».

Otros pueblos, como Ulle, habían firmado también una concordia, pero «por adiczion en Deziembre de 1731» se establecía un régimen de «dos años pagar y el tercero Luir»²⁰. Estos ciclos trienales eran bastante frecuentes y a menudo perjudiciales para los censalistas, porque los años de luición no cobraban sus pensiones. La firma de concordias, como veremos en las siguientes páginas, era bastante frecuente y motivo habitual de disputas.

III. EL ORIGEN DE LA DEUDA CENSAL

A continuación trataremos de arrojar algo de luz sobre el origen de los censos que Jaca pagaba a la altura de 1720 y que, más o menos sin cambios significativos, siguió abonando a lo largo de las siguientes décadas. Por la extensión y objetivos del trabajo no profundizaremos todo lo posible en las razones que empujaron a la ciudad a firmar estos censales, aunque con la ayuda de fuentes secundarias plantearemos algunas hipótesis que pueden explicar las causas del endeudamiento²¹.

¹⁸ Un repaso a la producción teórica en torno a los efectos perjudiciales o benéficos de los censos puede verse en PEREIRA IGLESIAS (1994-1995). Para un ejemplo concreto de obra, muy crítica con el crédito censal y sus consecuencias, *vide* GONZÁLEZ DE SOCUEVA ARIAS FUSTERO (1759).

¹⁹ El nuevo interés podía expresarse porcentualmente y/o mediante una relación pecuniaria. Es frecuente encontrar en Aragón, la expresión «a tantos sueldos por libra», que supone que por cada libra de pensión pagada anteriormente pasaban a pagarse la cantidad expresada de sueldos. Creo que esta forma de expresar el interés de los réditos se debía a que se tomaban los censos firmados al 5% como referencia, como el modelo básico de contrato censal, ya que era el equivalente a pagar a veinte sueldos por libra, es decir, una libra por libra. *Verbi gratia*: un censo de 2.000 libras de capital se firmaba al 5%, por lo que anualmente debía rendir 100 libras de pensión; si se concordaban los censos a ocho sueldos por libra se obtendrían 40 libras de rédito. Esta pensión, la de ocho sueldos por libra, equivalía al 2% de interés, la de seis sueldos al 1,5%, la de cuatro al 1% y así sucesivamente.

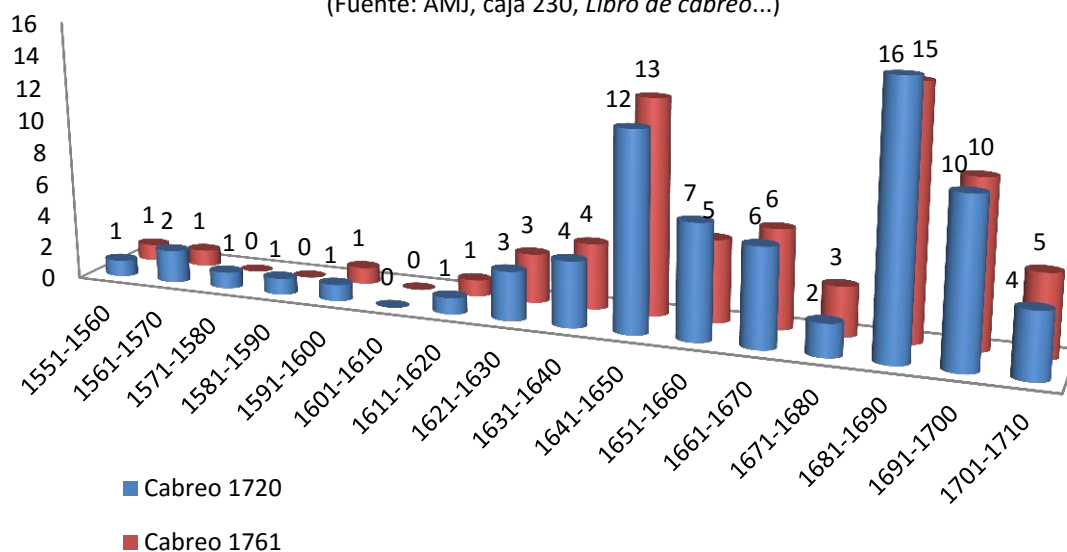
²⁰ AMJ, caja 217, lib. 2, cuentas de 1737.

²¹ Los motivos exactos podrían encontrarse casi con total seguridad en las actas del concejo jaqués de los siglos XVI y XVII y en los libros de hipotecas que se encuentran depositados en el Archivo Histórico

Según los cabreos realizados en 1720 por Pedro Ripa Bonet y en 1761 por José Jiménez, la mayoría de los empréstitos que Jaca adeudaba habían sido suscritos en el siglo XVI y fundamentalmente en el XVII²². Aunque los datos difieren ligeramente según el documento al que se atiende, en términos generales describen una evolución similar –no debería obviarse que entre uno y otro cabreo median cuatro décadas en las que el ayuntamiento ha logrado luir algunos censos–. En los cuadros III y IV podemos observar cómo el número de censales cargados hasta la década de 1620 es más bien reducido, al igual que el monto total de sus capitales; a partir de ese momento, sin embargo, la contracción de nuevas deudas se dispara, hasta alcanzar un máximo relativo en la década de 1641-1650, al menos en lo que al número de censales firmados se refiere²³. Aunque el número de empréstitos y las cantidades tomadas a censo disminuyen y se estabilizan en las tres décadas siguientes, a partir de 1681 se produce un repunte en ambos indicadores que se prolonga por espacio de un cuarto de siglo, hasta la guerra de Sucesión. En 1707 cesa por completo la contracción de nuevas deudas.

Cuadro III. Número de censales firmados

(Fuente: AMJ, caja 230, *Libro de cabreo...*)



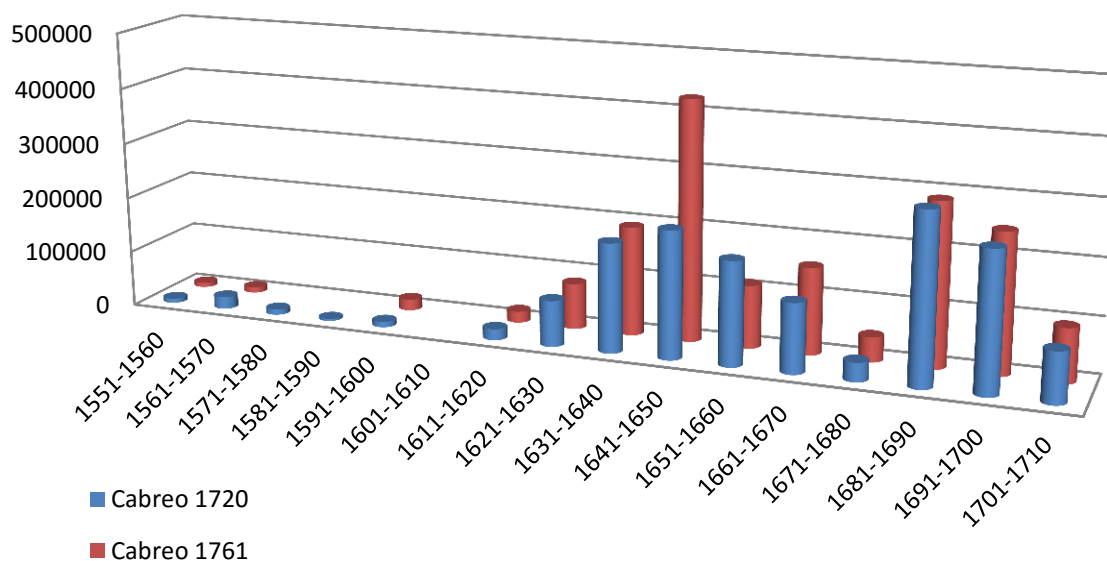
Provincial de Huesca. Agradezco a Blanca Calavera, archivera del Archivo Municipal de Jaca, la referencia.

²² Los datos se han extraído de estos documentos: AMJ, caja 230, *Libro de cabreo de la ciudad de Jaca*, “Cabreo de todos los Censos que paga la Ciu^d. de Jacca; hecho desde el prim^o. de Majo del 1720, asta el ult^o. de Agosto del mismo año por el S^r. Dⁿ. Pedro Ripa y Bonet, Abog.^{do} de los Reales Consejos, y Alcalde Mayor de dicha Ciudad y su Partido”, ff. 173r-177r; *ibidem*, “Cablebacion de los censos otorgados por el Concejo general de Jaca â favor de sus Acreedores Censalistas que aqui se expresan hecha por D. Josef Ximenez Abo.^{do} de los R.^s Con^s. en virtud de orden del Consejo y nombram^{to}. q.^e â este efecto le hizo el M. Il.^{re} Aiuntamm.^{to} de la misma Ciu^d. en dos de Julio de mil seteci.^s sesenta y uno, como consta del Libro de sus Resoluciones, y de la acordada en este dia”, ff. 179r-188r.

²³ La enorme diferencia entre el capital de los censos cargados en la década de 1641-1650 según se atiende al cabreo de 1720 o al de 1761 se debe a que este último registra el legado de María Castillo, que añade un total de 200.000 sueldos a la cantidad anterior; de no contabilizarse, la suma sería la misma.

Cuadro IV. Capital de los censos (en sueldos jaqueses)

(Fuente: AMJ, caja 230, *Libro de cabreo...*)



La cronología de este endeudamiento puede explicarse por diversos factores. La razón aducida con mayor frecuencia son las exigencias fiscales de la monarquía, que necesitaba fondos para sufragar los gastos de la guerra. Los servicios eran votados en Cortes, donde el brazo de universidades ejercía normalmente una fuerte presión para lograr que la cuantía de los impuestos fuese lo más baja posible. Así como los servicios del siglo XVI fueron decreciendo progresivamente conforme avanzaba la centuria, los votados en las Cortes de 1626 y especialmente las cantidades requeridas por el monarca para sostener la guerra de Cataluña fueron, en palabras de Salas, «la verdadera puntilla para las haciendas locales»²⁴. Para el caso de Valladolid, Carmen García señala que aunque en las grandes ciudades la principal causa de endeudamiento eran las necesidades pecuniarias del rey, en las poblaciones de segundo orden el motivo por el que se contraían deudas era la recuperación o conservación de privilegios y exenciones para la ciudad o la compra de oficios²⁵. Los imprevistos derivados de las crisis de subsistencias o de la epidemia de peste bubónica que asoló el reino de Aragón desde 1647 hasta 1651 pudieron ser otras razones por las que el concejo jaqués decidió recurrir al crédito; tampoco deberían olvidarse la construcción de edificios e infraestructuras o los gastos extraordinarios con motivo de acontecimientos excepcionales como proclamaciones o exequias reales²⁶. Por último, era habitual cargar nuevos censales para amortizar otros censos con intereses más elevados²⁷.

²⁴ SALAS AUSENS (1982), 38-60, la cita en la 51; MATEOS ROYO (2003), 62-66.

²⁵ GARCÍA GARCÍA (1996), 119.

²⁶ MATEOS ROYO (2003), 62. Aunque muy posteriores, sirvan como ejemplo de fastos funerarios los celebrados en Jaca con motivo del fallecimiento del duque de Parma en 1727, que supusieron el nada desdeñable desembolso de 263 libras, 4 sueldos y 5 dineros jaqueses; AMJ, cajas 517 y 517bis.

²⁷ GARCÍA GARCÍA (1996), 115-117.

Algunas de estas explicaciones encajarían perfectamente en el caso jaqués. La contracción de deudas hasta 1620 es bastante baja, aun teniendo en cuenta que los censos aquí registrados eran los que Jaca pagaba en 1720 y 1761 y no aparecen los luidos hasta entonces. Este bajo endeudamiento coincide con el mencionado descenso en la cuantía de los servicios al monarca durante el siglo XVI. A partir de la década de 1620, los capitales de los censos aumentan significativamente, con motivo primero del servicio votado en las Cortes de 1626 y, principalmente, de la necesidad de la Corona de fondos para sofocar la revuelta catalana. No deben obviarse los gastos que ocasionó el brote de peste a la ciudad entre 1647 y 1651²⁸. En las décadas siguientes, las cantidades tomadas a préstamo parecen disminuir, quizá por el ahogo que muchas haciendas locales empezaban a experimentar. Es llamativo comprobar que en las dos últimas décadas del Seiscientos se alcancen máximos absolutos –en función del cabreo al que atendamos–; la única hipótesis que cabe plantear es que, aprovechando la reducción de las tasas de interés, los munícipes jaqueses trataran de luir censos suscribiendo nuevos empréstitos a un interés más bajo –unas sumas ya canceladas que, por lo tanto, no aparecerían registradas en los cabreos–. Las deudas contraídas en el siglo XVIII responden casi sin duda a las urgencias bélicas de Felipe V, que requirió incluso donativos de instituciones eclesiásticas como el Cabildo de la Catedral de Jaca²⁹.

Centrándonos ahora en los tipos de interés anual, el cuadro V muestra una estabilidad en el 5% hasta la década de 1650, momento en el que comenzó un descenso progresivo en el valor de las pensiones con respecto al capital de los censales. Esta tendencia bajista no se interrumpió hasta el final de la contracción de deudas, en la primera década del Setecientos, cuando el interés medio de los censales suscritos rondaba el 4% –varía unas décimas en función del cabreo que se consulte–. Los intereses iniciales del 5% son difícilmente explicables si se tiene en cuenta la amplia oferta de capital dispuesto para la inversión en renta fija: la burguesía mercantil disponía de sumas considerables de dinero y la firma de censales parecía un negocio atractivo³⁰. Las pensiones, empero, se mantenían altas a pesar de la oferta de dinero existente; Mateos Royo sugiere que este interés permaneció en cuotas tan elevadas artificialmente por la connivencia entre las oligarquías que controlaban los municipios y la burguesía mercantil que invertía su capital en censales³¹. En el siglo XVII, sin embargo, los intereses fueron cada vez menores, debido a la crisis demográfica y de producción agrícola, que hizo disminuir el valor de las haciendas sobre las que se cargaban los censales; además, las instituciones eclesiásticas disponían de grandes cantidades de dinero, que habían recibido por donaciones, y las posibilidades de inversión eran escasas³². Sea como sea, las pensiones que se establecían con la firma del censo son meramente indicativas de los tipos de interés vigentes a fecha de la suscripción; es decir, que en modo alguno eran la cantidad real pagada anualmente, que variaba según factores diversos –la firma de concordias, las estrecheces de la hacienda local o los tipos de interés de cada momento–.

²⁸ En total, 10.511 libras, posiblemente sufragadas con recurso al crédito; en SALAS AUSENS (1982), 54.

²⁹ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 1. Antes de la reunión del 18 octubre de 1705, el monarca había pedido al capítulo jaqués que cargara un censo de 1.100 libras de propiedad y 55 de pensión anua contra los monjes de San Juan de la Peña para que éstos, a su vez, pudieran dar dicha cantidad al rey y costear así la guerra “contra los rebeldes de Cathalunia y Balencia”.

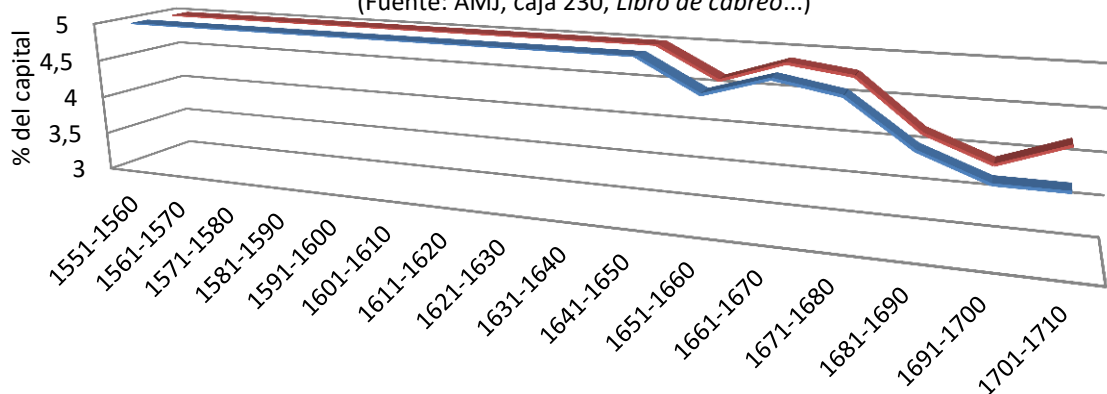
³⁰ GÓMEZ ZORRAQUINO (1987).

³¹ MATEOS ROYO (2003), 63.

³² PÉREZ SARRIÓN (2012), 298.

Cuadro V. Interés medio de los censos

(Fuente: AMJ, caja 230, Libro de cabreo...)



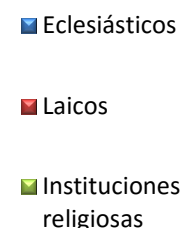
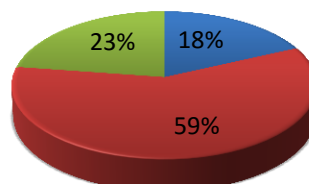
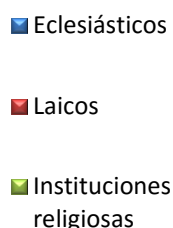
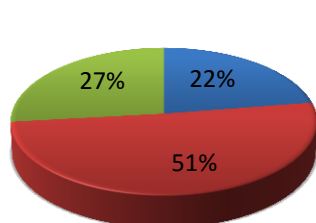
	1551	1561	1571	1581	1591	1601	1611	1621	1631	1641	1651	1661	1671	1681	1691	1701
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1560	1570	1580	1590	1600	1610	1620	1630	1640	1650	1660	1670	1680	1690	1700	1710
■ Cabreo 1720	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4,6044	4,8394	4,7064	4,1733	3,8833	3,881
■ Cabreo 1761	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4,614	4,87	4,7734	4,1733	3,8834	3,175

Un simple vistazo de las listas de propietarios de censos en la primera mitad del siglo XVIII permite observar que un porcentaje inmenso de los acreedores de Jaca en estas fechas eran personas o instituciones eclesiásticas. Sin embargo y según se puede observar en el cuadro VI, más de la mitad de los censos fueron suscritos originalmente por laicos; en torno al 25% de ellos fueron cargados por instituciones eclesiásticas y tan sólo un 20% aproximadamente fueron firmados por religiosos. Los datos contrastan fuertemente con los de propietarios de censales recogidos en los cabreos de 1720 y 1761: en ellos, se puede observar que más del 90% de los acreedores de la ciudad eran eclesiásticos, tal y como se muestra en el cuadro VII. A continuación se enumeran algunos de los tenedores de deuda municipal y las fórmulas por las cuales se habían contraído los empréstitos o se cobraban las pensiones³³.

Cuadro VI. Firmantes originales de censos (Fuente: AMJ, caja 230, Libro de cabreo...)

Cabreo de 1720

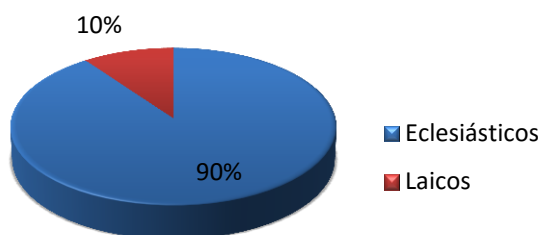
Cabreo de 1761



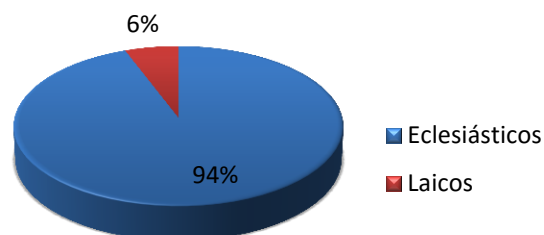
³³ La información que sigue se extrae de los cabreos ya citados, los libros de mayordomía y los recibos del pago de pensiones; en AMJ, cajas 217, 515, 517, 517bis y 518.

Cuadro VII. Propietarios de censos (Fuente: AMJ, caja 230, *Libro de cabreo...*)

Propietarios en 1720



Propietarios en 1761



El principal acreedor de la ciudad en el período aquí analizado era el Cabildo de la Catedral de Jaca, que poseía censos por un valor superior a 30.000 libras jaquesas y percibía anualmente cantidades que oscilaban entre las 500 y las 650 libras, en función del interés vigente. Formaban parte del cabildo miembros de algunas de las familias más importantes de la oligarquía jaquesa, como los Bonet, Jiménez, Domec, Sas o Ripa. Como principal acreedor censalista, el capítulo catedralicio llevaba la voz cantante en la renegociación de la deuda y, cuando se formaron las juntas de conservadores de concordias –los encargados de velar por el cumplimiento de los acuerdos entre deudores y acreedores–, tuvieron una presencia destacada en ellas.

El siguiente censalista en importancia era el Real Monasterio de Santa Cruz, aunque la fórmula por la que percibía las pensiones, que anualmente sumaban 250 libras aproximadamente, era diferente a la del cabildo. El convento de monjas benedictinas se beneficiaba de dos patronatos instituidos por sendas mujeres: María Castillo y Esperanza Abarca. Mientras que las religiosas eran titulares del segundo legado, los administradores del patronato de María Castillo eran los regidores jaqueses. Ambas instituciones, empero, tenían como fin dar dotes a las hijas de ciudadanos de Jaca para hacerse monjas. Los nombres resultan de nuevo familiares: la abadesa era María Alberta de Hago y Bonet, hermana y tía de regidores, y algunas de las beneficiarias –o las personas por las que el monasterio percibía réditos censales– fueron Benita, Rosa y Micaela Pequera, emparentadas también con varios caballeros regidores, y Juana Bartolomé.

Una fórmula similar aplicaba el Real Colegio de Santa Orosia de Huesca, que albergaba alumnos jaqueses de la universidad oscense. Al año cobraba aproximadamente 100 libras jaquesas por el patronato de Martín Bandrés, instituido el siglo anterior. El procurador del colegio para recoger el pago era Pedro Marco Cnarbe, mayordomo de la ciudad durante muchos años. El mismo Cnarbe ejerció de procurador, junto a Pequera y a Abarca, en el cobro de pensiones del legado de Jaime Fonz, destinado a mujeres de la oligarquía jaquesa –Hago, San Vicente, Benisia–. Algunas instituciones de la ciudad, como el Hospital o las Caridades eran acreedores de la ciudad y obtenían aproximadamente pensiones de 20 y 100 libras respectivamente.

Sin embargo, la fórmula más extendida para adquirir deuda municipal eran las capellanías, asignaciones de los réditos de un censal destinadas a mantener a un capellán que rezaba por el alma de la persona que fundaba la institución. En el caso de Jaca,

muchas de las capellanías se encontraban en la Catedral, aunque muchas otras habían sido fundadas en pueblos cercanos e incluso en Huesca. Aunque su número era elevado, generalmente recibían cantidades menores si se comparan con otros acreedores. La onomástica de algunos capellanes –Domec, Jiménez, Loriente, Bartolomé– revela la pertenencia a las clases acomodadas de la ciudad.

Los acreedores laicos en su mayoría formaban parte igualmente de las oligarquías dirigentes de Jaca. Así, por ejemplo, los censales de Pedro Villanueva pasaron a José Donamaría y, a su vez y por herencia, acabaron en manos de los Hago, quienes percibían anualmente entre 15 y 20 libras; unas cantidades algo menores cobraban cada año los Jiménez o los Ara. Al igual que los beneficiarios en la primera mitad del siglo XVIII, muchos de los firmantes de estos censos también habían integrado las clases dirigentes de la ciudad en época foral.

En definitiva, la deuda de la ciudad de Jaca acabó en manos de miembros y parientes de la oligarquía local. El perfil más frecuente era el del eclesiástico que percibía réditos censales a través de una capellanía o de un legado, ya que originalmente muchos de los censos fueron firmados por laicos adinerados, miembros de la aristocracia jaquesa. La pertenencia a los grupos dirigentes supuso, como veremos, un serio choque de intereses y obligaciones y generó no pocas disputas entre los distintos actores de la vida local.

IV. LAS PRIMERAS REFORMAS BORBÓNICAS

La Guerra de Sucesión marcó un punto de inflexión en la organización político-institucional de la monarquía española. La ciudad de Jaca, a diferencia de la mayoría de poblaciones aragonesas, permaneció fiel a Felipe V a lo largo de toda la contienda, sufriendo los embates de los partidarios del pretendiente austríaco³⁴. Por eso, el primer Borbón decidió conceder a la villa pirenaica una serie de privilegios y reconocimientos como premio a su lealtad. Además de los que habitualmente se mencionan –los títulos de Noble, Leal y Vencedora, la inclusión de las flores de lis en las armas de la ciudad o el asiento preferente en Cortes–, Felipe V otorgó a Jaca varios privilegios de índole económica y fiscal, relegados en ocasiones a un segundo plano historiográfico. El hecho de que la mayoría de los documentos que lo atestiguan sean traslados notariales realizados más de medio siglo después permite hacerse una idea del valor que para las autoridades jaquesas tenían estos privilegios. Todos datan del año 1708, de entre los meses de abril y julio. El monarca concedió a Jaca la celebración anual de una feria de quince días libre de impuestos, «la livertad de quintos, y aloxamientos», la exención de pagar donativos y, finalmente, «la relevacion perpetua de los tributos que se Ympusieron en Aragon, y en caso que sea necesario la Ymposicion, se le pedira consentimiento»³⁵.

Estos privilegios no fueron óbice para que la ciudad, como parte integrante del Reino de Aragón, sufriese los efectos de los Decretos de Nueva Planta, una serie de disposiciones legales por las que Felipe V liquidó la foralidad aragonesa e implantó un nuevo modelo político e institucional de matriz castellana. El soberano, instigado por algunos de sus consejeros franceses y castellanos, resolvió acabar con los viejos usos

³⁴ BUESA CONDE (2002).

³⁵ AMJ, caja 216. Como comprobaremos más adelante, la exención fiscal no tuvo vigencia demasiado tiempo.

políticos aragoneses como castigo a su infidelidad durante la guerra³⁶. Así, el Real Decreto de 29 de junio de 1707 hacía extensivas las leyes de Castilla a los reinos de Aragón y Valencia, «por el rebelion [*sic*] que cometieron, faltando enteramente a su juramento de fidelidad», y establecía la creación de una Chancillería para cada territorio. Un mes más tarde y mediante otro Real Decreto, el rey suavizaba los términos del castigo y reconocía los privilegios otorgados a los habitantes de los dos reinos por sus antecesores; el monarca, sin embargo, se reafirmaba en su voluntad de que «en el modo de gobernarse los Reynos y pueblos no debe haber diferencia de leyes y estilos [...] porque mi Real intencion es, que todo el continente de España se gobierne por unas mismas leyes»³⁷. La configuración político-administrativa definitiva –pese a que el Real Decreto habla de «providencia interina»– no llegaría hasta abril de 1711, cuando Felipe V ordenaba la creación de una Real Audiencia en Zaragoza; este organismo tendría funciones judiciales y gubernativas y estaría formado por dos salas y un regente. La ley instituía también la figura del Capitán General, a cuyo cargo estaría “el Gobierno militar, político, económico y gubernativo” del reino. En lo que se refiere al gobierno municipal, el decreto preveía la división del territorio en corregimientos, a la manera castellana, dirigidos por un gobernador militar subordinado al Capitán General. Además, el monarca se arrogaba la potestad de nombrar los cargos municipales³⁸.

La división corregimental del reino no fue definitiva hasta 1716, cuando quedaron establecidos trece partidos, cuyo gobierno recayó en otros tantos corregidores³⁹. La función de este cargo era doble: por un lado, representaba al monarca en el municipio y hacía de enlace entre el concejo y la Corona; por otro, ostentaba la presidencia del ayuntamiento. Las relaciones con el resto de actores municipales variaron, en parte por los distintos perfiles de corregidor. La historiografía ha tendido a diferenciar dos grandes grupos, a saber, los militares y los letrados. Los primeros presentaban tendencias más autoritarias y percibían un salario más alto, razón por la cual los ayuntamientos preferían a los segundos, que además eran más propensos a la negociación. Los distintos gobiernos borbónicos se decantaron por uno u otro perfil según las necesidades del momento⁴⁰.

Las decisiones de gobierno recaían también en los regidores, un órgano colegiado cuyos miembros lo eran de forma vitalicia –al menos en las cabezas de partido–. Precisamente por su carácter perpetuo las regidurías fueron conferidas a la baja nobleza, un estamento en ocasiones algo difuso para la Real Audiencia y la Corona. Los regidores fueron elegidos por su fidelidad a Felipe V durante el conflicto sucesorio; estaban, sin embargo, seriamente limitados en sus funciones por el corregidor y el salario tampoco era un aliciente para acceder al cargo. Por eso, las renunciaciones fueron habituales, aunque solían ir acompañadas de peticiones para traspasar la regiduría a un familiar, lo que indica que, pese a todo, el cargo seguía siendo atractivo⁴¹. La

³⁶ Amelot y la princesa de los Ursinos ejercieron una gran influencia sobre el monarca, al igual que Macanaz, quien en sus *Regalías de los Señores Reyes de Aragón* argumentaba a favor de la supresión de los fueros como castigo a los súbditos aragoneses, en MACANAZ (1879). Para un análisis de las nuevas formas institucionales y su inspiración, *vide* DUBET (2007).

³⁷ NR, lib. III, tít. III, leyes I y II.

³⁸ NR, lib. V, tít. VII, ley II; MORENO NIEVES (1998), 90 y ss. Para la formación de las Reales Audiencias de la Corona de Aragón, *vide* MOLAS I RIBALTA (1976), especialmente 75-77.

³⁹ GIMÉNEZ LÓPEZ (1988 y 1994b).

⁴⁰ GIMÉNEZ LÓPEZ (1994a). Jaca, a pesar de sus demandas a la monarquía, siempre tuvo corregidor militar, ya que, además de ejercer el gobierno civil, dirigía el Castillo de San Pedro.

⁴¹ MORENO NIEVES (1995), 171-179.

implantación del modelo municipal castellano en Aragón supuso un importante hito en el proceso de oligarquización que los municipios venían experimentando desde finales de la Edad Media. La introducción del sorteo de cargos por insaculación y la creación de los comisarios insaculadores –funcionarios reales encargados de decidir qué nombres eran imbursados– habían influido en este proceso de aristocratización. La sugerencia de algunos autores de que el control regio de las insaculaciones suponía un mayor control de los municipios por parte de la Corona ha sido matizada, señalando que el cargo de comisario insaculador era más bien una merced regia que garantizaba unas rentas y afirmando que la relación entre el monarca y las autoridades locales seguía desarrollándose en términos de diálogo y negociación, más que de imposición⁴². La Nueva Planta, al sustituir las estructuras institucionales forales, modificó sustancialmente estas relaciones y abrió la puerta a una corrupción más intensa que la conocida hasta entonces⁴³.

El caso de Jaca ilustra a la perfección esta *serrata* del patriciado que tuvo lugar a comienzos del siglo XVIII. Las matrículas de insaculación de oficios de la centuria anterior revelan un aumento progresivo del número de nombres imbursados conforme avanza el tiempo. Las familias mejor situadas coparon los cargos más atractivos, como el de justicia, el de prior de jurados, el de almutazaf y el de prior de veinticuatro; a otros oficios, como el de jurado cuarto, llegaron a optar más de cien personas, aunque de estratos sociales inferiores⁴⁴. La Nueva Planta, empero, truncó las aspiraciones de muchos de los que participaban en el gobierno concejil. Los nuevos cargos municipales quedaron en manos de un puñado de personas pertenecientes a un reducido grupo de familias emparentadas entre sí; unas familias que eran, además, las más acaudaladas de Jaca y que gracias a su nueva posición dominante pudieron preservar y aumentar sus fortunas. Así, las regidurías pasaron a los Pequera, Hago, Bonet, Benisia, Bernués, Jiménez de Cenarve y Ripa entre otros, al igual que otros cargos del ayuntamiento, como el de mayordomo o el de secretario, también ocupados por miembros de estas familias⁴⁵. Su influencia, sin embargo, no quedaba limitada al ayuntamiento: un examen superficial de los nombres que formaban el cabildo de la seo jaquesa deja entrever relaciones de parentesco entre algunos eclesiásticos y los titulares de las regidurías. Los Bonet, Bernués, Jiménez, Lasala y Benisia ocupaban sillones tanto en el capítulo concejil como en el catedralicio. Otras familias, aunque excluidas del gobierno municipal, conservaron una cierta influencia en el ámbito eclesiástico –por ejemplo los Borrueal, los Domec o los Isabal, titulares de canonjías o de capellanías– y, por extensión, en los asuntos de la ciudad.

Los cambios derivados de la Nueva Planta no tuvieron efecto sólo en materia política e institucional, sino también en el ámbito de la hacienda y la fiscalidad. Los territorios de la Corona de Aragón conocieron la supresión de los impuestos preexistentes y comenzaron a pagar desde las primeras décadas del Setecientos un nuevo tributo, que recibió nombres distintos. Como rasgos generales, cabe destacar el hecho de que se tratara de un impuesto directo que se pagaba por repartimiento y cupo, lo que obligaba a los responsables de su cobro a elaborar y mantener actualizados catastros y vecindarios para determinar la población, sus bienes y el reparto del

⁴² TORRAS I RIBÉ (1996); JARQUE MARTÍNEZ y SALAS AUSENS (2001), especialmente 8 y 52-55.

⁴³ BERTRAND, DUBET, SOLBES FERRI y TORRES SANCHEZ (2014).

⁴⁴ AMJ, caja 129, lib. 2, matrículas de los años 1634, 1665, 1686 y 1698.

⁴⁵ Los anexos de la tesis del profesor Moreno son muy ilustrativos al respecto; MORENO NIEVES (1998), 942, 969-972 y 986-987.

tributo⁴⁶; Aragón fue el primer territorio en el que se implantó en 1707 bajo la denominación de Real Contribución o, sencillamente, Contribución. En ese mismo momento, la Nueva Planta suponía la desaparición de la Diputación del General y, con ella, del cobro del impuesto aduanero de las generalidades⁴⁷; además, reordenó por completo la percepción de rentas reales en el reino⁴⁸. El nuevo tributo englobaba varios impuestos equivalentes a los que se pagaban en Castilla –alcabalas, cientos y millones, entre otros– y, dada la coyuntura bélica en la que se implantó, algunas cargas para financiar la guerra. El impuesto gravaba, por un lado, las haciendas de los individuos, y por otro, el comercio e industria que practicasen –la «renta real» y la «renta personal», respectivamente–. El importe determinado por el monarca se repartía entre las poblaciones del reino y, en ellas, entre sus vecinos en función de su riqueza. Esto suponía la actualización de los vecindarios y la formación de catastros, una tarea larga y compleja. Además, el soberano no disponía de una administración que llegara a todos los rincones del reino, por lo que hubo de confiar la recaudación a las instituciones más próximas a sus súbditos: los ayuntamientos. A lo largo de toda la centuria se prolongó el cobro anual de la Real Contribución y se promulgaron ordenanzas para garantizar la eficiencia en la recaudación y para tratar de corregir los abusos que a menudo se cometían⁴⁹.

Estos escrúpulos son perfectamente visibles en el reparto del impuesto realizado en Jaca algo más de tres décadas después de la imposición del tributo. La ciudad pagó en aquella ocasión 25.481 reales y 8 dineros de plata; el reparto fue realizado por Antonio Guillén, regente del Catastro de Zaragoza, comisionado por el Intendente interino de Aragón en aquel momento, Martín Lorenzo de Sagaseta. En el documento se distingue lo que se contribuía por hacienda de lo que se pagaba por industria; a la mayoría de los vecinos les correspondían aproximadamente 20 reales de plata, aunque los más acomodados llegaron a pagar más de 500⁵⁰.

La Nueva Planta también supuso cambios en el interés de los censos. Al igual que otros productos, como por ejemplo el grano, los censales estaban tasados por los poderes públicos. Esto significaba que había un tope de interés por encima del cual no se podían firmar empréstitos. La monarquía, que era quien establecía esta tasa, buscaba con ella garantizar la justicia en las transacciones; la tasación, como la del grano, es otra muestra de paternalismo del que, en ocasiones, hacían gala las autoridades del Antiguo Régimen. Vale la pena señalar que se trataba de un tope, es decir, que quedaba prohibido el cobro de intereses superiores a un tanto por ciento, pero los réditos censuales podían fluctuar por debajo de él en función de la oferta y la demanda.

El interés en los préstamos en Aragón durante el medioevo superaba en ocasiones el 10%, aunque a partir del siglo XIV comenzó a disminuir, hasta situarse en las centurias bajomedievales en torno al 8-7,5%. Fue en el siglo XV cuando el papa Nicolás V instituyó la fórmula de los censos en la Corona de Aragón, con el fin de

⁴⁶ Una buena síntesis tanto de su creación como de sus efectos en los países de la Corona de Aragón y en Castilla en épocas posteriores puede encontrarse en PÉREZ SARRIÓN (2012), 246-258.

⁴⁷ Para la asunción de la deuda de la Diputación por la monarquía, *vide* PÉREZ SARRIÓN (2004), 420. Ignacio de Asso destacaba la confianza de los inversores en la Diputación y sus rentas, pues «muchos preferían la seguridad de las hipotecas del Reino, y puntualidad en la paga con mas baxo interés al que hubieran obtenido en los cargamientos, que hacian los particulares»; en ASSO Y DEL RÍO (1798), 396.

⁴⁸ La situación previa se describe en SALAS AUSENS (1992).

⁴⁹ PÉREZ SARRIÓN (2000 y 2004).

⁵⁰ AMJ, caja 201, lib. 7.

evitar la usura. La reducción al 3% de interés máximo decretada en 1472 no se prolongó durante mucho tiempo y en los siglos XVI y XVII los censos se suscribieron con intereses que rondaban el 5%. Con la expulsión de los moriscos en 1610, muchos pueblos y señores se vieron obligados a firmar concordias con sus censalistas, lo que generó importantes conflictos; un fuero de 1626 vino a solucionar estas disputas, fijando la tasa en el 5% para las ciudades y concejos, pero no para los particulares. El fuero fue derogado en 1646, en el transcurso de la Guerra de Secesión catalana, con el fin de reactivar el crédito; las mismas Cortes establecieron una reducción en los intereses de los censos cargados sobre las rentas de la Diputación del General aragonesa. A comienzos del siglo XVIII la mayoría de los ayuntamientos aragoneses pagaban alrededor del 3% de interés por los censales impuestos sobre ellos, aunque existía la posibilidad de cargarlos para que generasen mayor lucro⁵¹.

La Corona de Castilla había experimentado un proceso similar al que tuvo lugar en Aragón. Sin embargo, en 1705 una Real Pragmática promulgada el 12 de febrero redujo la tasa de censos del 5 al 3%. El mismo texto expone los motivos que habían empujado al monarca a tomar la decisión. Las ciudades y pueblos castellanos habían pedido al monarca que redujera el interés y éste, buscando «procurarles el alivio posible», resolvió bajar la tasa, «en tiempo que las comunes necesidades precisan á pedir nuevos subsidios». Las autoridades también eran conscientes de que los bienes sobre los que se cargaban censos no rendían lo suficiente como para satisfacer intereses del 5% y sabían que muchos censalistas, concedores de este bajo rendimiento, habían renunciado a percibir las pensiones a ese interés. La Real Pragmática establecía que tanto los réditos de los censos de nueva firma como los de los cargados antes de su promulgación no podrán cobrarse a más del 3%⁵².

La supresión de la foralidad aragonesa y la instauración de la legalidad castellana suponían la entrada en vigor de la pragmática de reducción de intereses; esta ley, sin embargo, no se implantaría en la Corona de Aragón hasta casi medio siglo más tarde. Parece que, durante la guerra, la monarquía decidió mantener los intereses altos como incentivo para que los eclesiásticos, los principales poseedores de capital, invirtiesen en deuda municipal –destinada, no lo olvidemos, a satisfacer las necesidades fiscales de la monarquía–. Así, en 1713, la Real Audiencia recomendaba no aplicar la ley en Aragón, después de que el Cabildo Metropolitano de Zaragoza señalara que el Real Decreto de 1711 había establecido la pervivencia del derecho civil aragonés, lo que suponía al menos el mantenimiento del marco que regía las relaciones entre particulares⁵³.

La contienda sucesoria terminó, pero la Real Pragmática no se aplicó en la Corona de Aragón. En 1716, Felipe V ordenaba a la Real Audiencia de Aragón que remitiera un informe al Consejo de Castilla en el que se reflejasen los beneficios y perjuicios que se derivarían de la aplicación de la reducción de la tasa. A su vez, los oidores pidieron informes a los cabildos eclesiásticos y a los ayuntamientos aragoneses para comprobar la conveniencia de la reducción. El informe de la Audiencia aragonesa, fechado el 20 de abril de 1717, muestra a los oidores divididos entre los favorables a la

⁵¹ ASSO Y DEL RÍO (1798), 394-398; PÉREZ SARRIÓN (2004), 423-424.

⁵² NR, lib. X, tít. XV, ley VIII.

⁵³ PÉREZ SARRIÓN (2004), 425.

aplicación de la Real Pragmática, próximos a la opinión de los concejos, y los defensores del *statu quo*, más afines a los capítulos eclesiásticos⁵⁴.

Los religiosos se mostraban completamente opuestos a la introducción de la medida castellana en Aragón. Argumentaban que los réditos censales eran su principal sustento y señalaban que, aunque con la mayoría de los ayuntamientos tenían sus censos reducidos al 3% o menos, aún cobraban intereses del 5% de deudores particulares. La aplicación de la pragmática, decían los eclesiásticos, supondría la ruina de las Iglesias, lo que forzaría a los eclesiásticos a buscar negocios fuera del reino; de permanecer en él, tendrían que aumentar las cantidades dadas a censo para que, a un interés menor, generasen los mismos beneficios y cumplir así la voluntad de los fundadores de capellanías y obras pías. Advertían que la reducción los obligaría a recurrir a las cartas de gracia y pactos *de retro vendendo* –es decir, a luir los censos–, algo que ya había empezado a suceder por el temor a que se implantara la norma castellana. Por último, argumentaban en contra de la pragmática porque consideraban que atentaba contra la inmunidad eclesiástica, según una sentencia del Tribunal de la Rota.

En sus informes, los cabildos seculares coincidían en la conveniencia de la reducción, aunque su opinión no era unánime⁵⁵. Según ellos, las haciendas particulares estaban tan deterioradas que no podían hacer frente a las deudas; cuando los acreedores optaban por «executar y rematar las hipotecas», los censalistas más antiguos cobraban lo que les correspondía pero los que poseían deudas más recientes no recibían nada. Consideraban beneficiosa la pragmática porque daría un respiro a los deudores y permitiría que los acreedores cobrasen con mayor seguridad.

Los argumentos de unos y otros dividieron a los ministros de la Real Audiencia. Dos de ellos apostaron por importar la reducción aplicada ya en Castilla. Consideraban que las pensiones censales, además de un asunto profano que en nada atentaba contra la inmunidad eclesiástica, eran una forma de usura que nacía de la codicia. Pensaban que el crédito censal atrofiaba «los nerbios prinzipales q mantienen la Monarquia», –la agricultura, la ganadería, la industria y el comercio– y estrangulaba la actividad económica, fomentando la ociosidad y la desidia. Por eso sostenían que el mantener la tasa en el 5% sería perjudicial «a la caussa publica» y que la reducción al 3% no dañaría tanto a los eclesiásticos, que ya cobraban en muchos casos a este interés por concordias firmadas con ciudades y pueblos. Creían que había que tener en cuenta tres factores adicionales: las pesadas cargas fiscales, los rigores de la pasada guerra y el escaso valor de la moneda circulante, el dinerillo de cobre⁵⁶. Así, concluían que la aplicación de la Real Pragmática de 1705 sería positiva para el reino y defendían la necesidad de que los contratos de censales y «los arrendam^{tos} de los propios y rentas de las republicas» firmados a partir de aquel momento se celebraran bajo la supervisión de «la Justizia del territorio», es decir, la de la Real Audiencia. Otros dos ministros, sin embargo, hicieron suyos los argumentos de los cabildos eclesiásticos, señalando que la mayoría de los censos cargados sobre los municipios estaban ya concordados al 3% o menos y que, de

⁵⁴ La exégesis que sigue se realiza a partir del informe recogido en AHPZ, caja J1203, lib. 4, *Libro de consultas de la Real Audiencia del Reyno de Aragon, de los años 1717, 1718 y 1719*, fol. 11v-16v.

⁵⁵ Los capitulares de algunas ciudades como Teruel, Borja o Zaragoza consideraban que la disminución del interés les perjudicaría, ya que eran beneficiarios de algunas obras pías. En el caso de la capital, tendrían que aumentar las dotes de las hijas que entraban a monjas para que, como ya habían señalado los eclesiásticos, siendo el interés más bajo, los réditos fuesen los mismos que antes de la reducción.

⁵⁶ La reforma monetaria y otras cuestiones pecuniarias se tratan en PÉREZ SARRIÓN (2012), 279-292.

aplicarse la pragmática, las Iglesias y el culto divino sufrirían notable perjuicio. Creían que la reducción de los intereses traería consigo una disminución del crédito y haría que los acreedores reclamaran la luición de sus censos en virtud de las cartas de gracia de las que disponían, un fenómeno que, repetían, ya se había empezado a producir por temor a la introducción de la ley.

La decisión del monarca no se hizo esperar y el 29 de julio de 1717 llegaba del Consejo de Castilla la orden de que «en ese Reyno [Aragón] no se haga nobedad por aora en la paga de los reditos de censos». Cabe destacar que el mandato proveniente de Madrid menciona un memorial elevado al monarca por «el Arzobispo, y estado eclesiastico de esa ciudad de Zarag^a» en el que se solicita que los réditos censales sigan percibiéndose al 5%⁵⁷. La negativa de la monarquía a reducir la tasa del interés de los censos en Aragón pone de manifiesto, a mi juicio, dos cuestiones en las que profundizaremos en las siguientes páginas. Por un lado, la gran influencia del estamento eclesiástico aragonés en la corte de Madrid; por otro, la desconfianza de los ministros del rey hacia la recién creada Real Audiencia de Aragón, un recelo visible en algunas de las medidas adoptadas más tarde por la monarquía. El interés de los censos no quedó tasado; sin embargo, la mayoría de los créditos, al menos los que pagaban los ayuntamientos, se cobraban a intereses considerablemente inferiores. La monarquía no necesitaba fijar la tasa en el 3% porque, de haberlo hecho, habría agravado la ya deteriorada situación económica del reino: el crédito habría cesado, habrían comenzado las urgencias de los acreedores por luir los censos y los deudores no habrían podido devolver las cantidades que habían recibido. Además, la tasa tampoco habría solucionado la cuestión de la deuda censal de los ayuntamientos, que en ese momento pagaban los intereses por debajo del 3%.

V. UNA POSGUERRA DIFÍCIL

Los años finales y posteriores al conflicto sucesorio fueron un momento de suma estrechez para el consistorio jaqués. El municipio no lograba poner al día el pago de deudas y gastos y sus acreedores reclamaban cada vez con mayor insistencia el cobro de las pensiones que les correspondían. En 1713 Jaca no había podido afrontar el pago de la Real Contribución y urgía a los arrendadores de las administraciones a que pagaran el arrendamiento para tratar de superar la situación. Dos años más tarde, en 1715, las dificultades persistían: aunque la ciudad logró librarse de la mitad del Alojamiento y el Cuartel de Invierno –dos impuestos– y pudo hacer frente al pago de la Real Contribución, no estaba en condiciones de satisfacer las pensiones de sus acreedores censalistas. Por eso, como ya había hecho para pagar el Alojamiento, el ayuntamiento recurrió al repartimiento para recaudar entre los vecinos 700 libras y poder empezar a costear las pensiones. Parece, sin embargo, que no fue suficiente y, pese a las promesas de la ciudad de poner al corriente los atrasos adeudados al cabildo antes de la Navidad de 1715, la Iglesia envió a dos capitulares, Ripa y Jiménez, para que conferenciasen con los representantes de la ciudad y aclarasen la cantidad que Jaca debía sufragar cada año en concepto de censales. El resultado fue un acuerdo entre ambas instituciones que se prolongaría por un año y que fijaba los intereses en el 3%, si hacemos caso a las actas del cabildo⁵⁸.

⁵⁷ AHPZ, caja J1142, lib. 2, *Libro de acuerdos de la R.I Audiencia del Reyno de Aragon Año 1717*, ff. 81r-82r.

⁵⁸ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 1.

En enero de 1717 el marqués de Villafuerte, corregidor de la ciudad, hizo notar a los regidores la necesidad de garantizar el abasto de vino, el principal recurso de financiación de gastos y censales, y urgió al pago a los acreedores; los municipales, encabezados por Lucas de Hago, señalaron que aquel año habían tenido que contribuir al mantenimiento del ejército y que las arcas municipales pasaban por un muy mal momento. Los acreedores, por su parte, empezaban a impacientarse y en abril de ese año uno de ellos, Martón, interpuso una denuncia por impago contra la ciudad en la Real Audiencia. Parece que la diligencia surtió efecto y el consistorio se apresuró a realizar un estado de cuentas de la ciudad para evaluar las posibilidades de pago a los censalistas. En junio, el secretario de la Real Audiencia Juan Lozano convocó a las partes para tratar de convenir una concordia, aprobada y firmada finalmente el 15 de septiembre de 1717. Sabemos muy poco de este acuerdo, del que no hemos localizado copia escrita. Diez años después, en la negociación de nuevas condiciones para el pago de réditos, se recordaba que en la concordia de 1717 se establecía pagar a 9 sueldos por libra unos censos cuyos capitales sumaban 96.088 libras jaquesas⁵⁹. Las cuentas del ayuntamiento indican que apenas se libraron unas pocas pensiones y confirman que el interés era aproximadamente del 2%.

Lo que sí sabemos por las actas municipales es que inicialmente la concordia no solucionó nada. Desde el mes siguiente a su firma la ciudad se mostró incapaz de satisfacer las pensiones atrasadas y los censalistas exigieron al juez mediador de la concordia –el oidor de la Real Audiencia– que se les cediesen los propios y arbitrios de la ciudad. Aunque no optó por esta medida, el ministro de la Audiencia ordenó al mayordomo sacar todos los caudales para pagar los gastos atrasados y, con lo sobrante, sufragar las pensiones. La Guerra de la Cuádruple Alianza (1717-1720) vino a complicar todavía más la situación al redoblar las exigencias fiscales de la monarquía, lo que obligó a los regidores a repartir el importe de la Real Contribución entre los vecinos. Ante el riesgo renovado de impago y la posibilidad de dejar la ciudad desabastecida, tanto el ayuntamiento como la Real Audiencia tomaron medidas para mantener las administraciones en marcha y garantizar de esta forma el abasto y unas rentas mínimas para poder satisfacer gastos y pensiones. El conde de Charni y Pedro Ripa, nombrados en 1719 corregidor y alcalde mayor respectivamente, decidieron tomar cartas en el asunto y Ripa inició conversaciones con los censalistas para encontrar una nueva forma de afrontar el pago de las pensiones⁶⁰. La adición de 1720 a la concordia firmada tres años atrás tuvo desde luego más vigencia que el acuerdo original.

El texto se divide en nueve artículos mediante los cuales se modifica el régimen de pago de pensiones y se intenta asegurar el correcto funcionamiento de las administraciones de la ciudad –que, al fin y al cabo, financiaban las arcas municipales–. En la negociación de los términos intervinieron en representación de los censalistas el obispo de Jaca, el deán y un canónigo de la Catedral y, de parte de la ciudad, el corregidor, el conde de Charny⁶¹. La adición insiste en la validez de la concordia de

⁵⁹ AHPZ, Real Acuerdo, caja 1102, doc. 13. El monto de los capitales no coincide con la cantidad registrada en los libros de cabreo de 1720 y 1761, que es aproximadamente de 77.000 libras en el primero y de 88.000 en el segundo.

⁶⁰ AMJ, cajas 859 y 860 (actas municipales de 1709-1720); ADJ, De gestis, caja 4, lib. 1 (actas del cabildo de 1700-1720).

⁶¹ Llama la atención el interés mostrado por el conde de Charny y por su predecesor en el cargo, el marqués de Villafuerte, en poner al día el pago a los acreedores; ello podría responder a instrucciones de instancias gubernativas superiores, como la Real Audiencia o a la monarquía. Sea como sea, la buena sintonía entre corregidores y censalistas se mantuvo durante todo el período aquí analizado.

1717 e incluso se refuerza su vigencia legal. Después de recordar la cuantía de los débitos anuales, que ascendía a 1852 libras, 8 sueldos y 11 dineros jaqueses, los primeros artículos se centran en las condiciones de la satisfacción de las pensiones. Se recuerda que los censos firmados en origen al 5% se pagaban entonces a 8 sueldos por libra, es decir, al 2%. Este interés se mantendría a partir la entrada en vigor de la adición y serviría para pagar en febrero de 1720 los atrasos del año anterior. Las pensiones de 1718, sin embargo, se pagarían en agosto a 6 sueldos por libra –al 1,5%–; las causas de este interés hay que buscarlas en «la reduccion y vaja de moneda» que había tenido lugar aquel año⁶². De cualquier forma, antes de cobrar la primera pensión los acreedores deberían demostrar la propiedad de los censales ante el alcalde mayor y un canónigo. La otra gran cuestión que trata la adición es la gestión de las administraciones municipales. Las cuentas de cada una de ellas, así como las generales y las de los propios, pasaban a ser revisadas por uno de los conservadores de la concordia. La intervención de los acreedores, empero, no se limitaría a esta supervisión: desde ese momento tendrían la facultad de proponer cuatro nombres para dirigir la administración de las tabernas, la principal de la ciudad, de los cuales el ayuntamiento elegiría uno. Además, para impulsar el rendimiento de las administraciones, la adición establecía que, después de haber pagado las pensiones anuales y caso de no haber atrasos pendientes, si hubiera remanente se gastaría en vistretas, destinando 400 libras a carnicerías, 200 a pescaderías y otras 200 a carnicerías. El texto termina con la advertencia de que la no aceptación del acuerdo supondría no cobrar las pensiones e iniciar un pleito con la ciudad y anuncia al mismo tiempo que, con la firma de la adición, los acreedores recibirían la primera pensión. El texto fue sancionado el 29 de febrero de 1720 por el corregidor, los regidores Bonet, Hago y Jiménez, el obispo de Jaca, el deán de la Catedral, la abadesa del Monasterio de Santa Cruz, cuatro capellanes de distintas fundaciones pías y otros acreedores laicos⁶³.

Los nuevos términos rigieron el pago de censales hasta 1728, momento en el que expiraba la concordia de 1717. Desde la firma de la adición, el conde de Charny se mostró resuelto a cumplir con los plazos fijados: en febrero y agosto de 1720 se pagaron los atrasos de los años previos, tal y como había quedado fijado. El año siguiente la ciudad pudo cubrir las pensiones pero a partir de 1722 empezó a acumular unos retrasos que arrastraría durante décadas. Las funerarias por la muerte de Luis I y los gastos de sindicatura para asistir a la jura de Fernando como Príncipe de Asturias supusieron un desembolso considerable para la ciudad, por lo que los regidores decidieron visitar al deán a comienzos de 1725 para informarle de que no podrían pagar según la adición. Hicieron una rebaja del interés al 1,5% –«a raçon de tres Reales por libra»– y comunicaron al mayordomo que quien hubiera cobrado ya la pensión de ese año al 2% se le descontaría el 0,5% del año siguiente. El cabildo, resignado, aceptó la propuesta del ayuntamiento e insistió en asegurar el cobro íntegro del censo que se pagaba por el octavario del Corpus, aun a costa de quitar dinero de otros censales. En 1726 volvían las urgencias con el cobro de la Real Contribución y el consistorio, incapaz de recaudar la cantidad establecida, tuvo que recurrir al crédito, firmando un censo de 20.000 sueldos de capital al 2% para poder sufragar el impuesto. A finales de 1727 la Real Audiencia advertía al ayuntamiento de la caducidad inmediata de la concordia de 1717 e instaba a las autoridades municipales a preparar un nuevo acuerdo con los censalistas⁶⁴.

⁶² NR, lib. IX, tít. XVII, ley VI; la Real Cédula se explica en PÉREZ SARRIÓN (2012), 285.

⁶³ La copia de la adición se encuentra en AMJ, caja 860, actas del 4-III-1720.

⁶⁴ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 1 (actas del cabildo de 1720-1727).

Durante esta década, la comprendida entre 1717 y 1727, las administraciones de la ciudad fueron constante objeto de atención de los acreedores y las autoridades municipales y, para estas últimas, además, motivo de disputa. Antes de entrar en la cuestión, conviene señalar que la concordia no fue el único intento de revitalizar las maltrechas administraciones concejiles; en 1725, el consistorio recuperó el arriendo de las carnicerías y decidió crear, bajo la supervisión del regidor Hago, un rebaño de 800 cabezas de ganado. El verdadero problema residía en los conflictos en el seno del ayuntamiento, unas disputas que enfrentaban a los regidores en su afán por concentrar más cargos. Uno de ellos, Juan Antonio Bernués, intentó transferir la regiduría a su nieto, pero el despacho de la Real Audiencia no llegaba. Al recelo de algunos colegas por el hecho de que el hijo del veterano regidor, Matías, fuese el secretario de la corporación hay que sumar las amenazas de muerte que los Bernués, emparentados con los Hago, vertieron sobre otros caballeros regidores. La confrontación estaba servida. Al mismo tiempo, estas familias se enfrentaban por el arrendamiento y control de las administraciones. Gerónimo Pequera, hermano, cuñado y yerno de regidores, optaba a administrar las tabernas de la ciudad; el alcalde Ripa y el regidor Bonet insistían por su parte en que, por autos del Real Acuerdo, los munícipes jaqueses no podían votar a parientes de cuarto grado o más cercanos. El asunto quedó zanjado con una carta del oidor de la Real Audiencia Juan Lozano en la que se ratificaba la prohibición a los ediles de votar a sus familiares⁶⁵.

Las competencias de este organismo con sede en Zaragoza no estaban todavía suficientemente definidas, en parte por su carácter de interinidad y por la pervivencia de algunos usos forales. Muchas de las acciones emprendidas por los regidores jaqueses para afrontar el pago de réditos censales y atender las exigencias fiscales del rey podrían no haber sido legales: los repartimientos entre vecinos, la imposición de nuevos arbitrios o la contracción de empréstitos requerían la aprobación del Consejo de Castilla y no la de la Real Audiencia del reino. Así lo hacía notar el monarca al Real Acuerdo aragonés en una provisión del Consejo de 1718. En ella se recordaba que el rey, el 12 de marzo de ese año, había ordenado a la Real Audiencia de Cataluña que se abstuviera de conceder permiso a las ciudades, pueblos y villas del principado para crear nuevos impuestos, cargar censos o enajenar y empeñar propios⁶⁶. En la provisión recibida por los ministros de la Audiencia aragonesa, el Consejo señala que Aragón, Valencia y Cataluña ya no formaban parte de la extinta Corona de Aragón, sino de la de Castilla, y que, a diferencia de las Audiencias de época foral, no tenían potestad para autorizar ninguna de esas facultades. La concesión de estas competencias se consideraba «una de las mas Supremas Regalias de nrâ Real Persona» y, por tanto, debía tramitarse y ser valorada en el Consejo de Castilla. El soberano justificaba esta medida en «la Conservacion de los Pueblos para q estos no se enpobreziesen», una idea que ganaba fuerza poco a poco y serviría de pretexto para la introducción de reformas⁶⁷.

Un argumento similar esgrimió Felipe V tan sólo un año después, cuando concedió a Jaca por Real Cédula de 11 de agosto de 1719 la facultad de poner registros en las puertas de la ciudad para que gravasen los productos que se introdujesen al por mayor. Los arbitrios no rendían lo suficiente como para cubrir los gastos municipales y pagar la Real Contribución y el monarca, al ser informado de que sólo los pobres

⁶⁵ AMJ, cajas 859 y 860, (actas municipales de 1720-1727).

⁶⁶ NR, lib. VII, tít. XVI, ley X.

⁶⁷ AHPZ, caja J1142, lib. 3, *Libro de acuerdos de la R.l Audiencia del Reyno de Aragon dl año 1718*, ff. 29v-31r.

pagaban al introducir géneros en la ciudad al por menor, decidió establecer estos registros en las puertas y ordenó llevar cuenta estricta de lo que se recaudaba⁶⁸.

Las autoridades centrales y de la Real Audiencia tenían motivos para exigir rigor. Como hemos visto, la gestión municipal distaba mucho de ser eficiente, transparente y pacífica. Las irregularidades en la administración quedaron claramente reflejadas en un auto realizado por el teniente coronel Francisco Ruiz de la Torre, comisionado en Jaca por el Consejo de Castilla. En él, el militar advertía que, en su residencia, había observado «algunos defetos dignos de reparo» y mandaba guardar una serie de normas para el buen gobierno de la ciudad. Señalaba en primer lugar la necesidad de rigor a la hora de llevar las cuentas municipales, ya que no había ninguna inspección anual y el mayordomo podía defalcarse cuanto quisiera o, por descuido, acumular atrasos en los pagos; por eso, ordenaba que se cumpliera lo prescrito en las ordenanzas de la ciudad y que al final de cada año hubiera una revisión de cuentas. Denunciaba también que el mayordomo realizaba pagos sin libramiento previo del ayuntamiento y que en ocasiones los propios y los abastos –las administraciones– se arrendaban por debajo de su precio real. Para solucionarlo, establecía que el remate de los arrendamientos se pagase antes de su vencimiento. También ordenaba que la asignación de pastos fuera registrada en las actas municipales y pregonada con la debida solemnidad, para evitar fraudes; una vez asignadas las administraciones o los propios correspondientes, debían formalizarse debidamente los términos del arrendamiento. A juzgar por el auto del militar, la disputa sobre las votaciones de parientes para la administración de tiendas de la ciudad todavía coleaba, llegando hasta el extremo de que sólo uno de los regidores podía elegir a los arrendatarios, ya que el resto estaban emparentados con los candidatos. Ruiz de la Torre dictaminó que a partir de ese momento todos los ediles podrían elegir un administrador de entre una terna de candidatos, aquél a quien considerasen más apto para la gestión del ramo. Por último, se destacaba la necesidad de un procurador general que representara los intereses del pueblo en el ayuntamiento y se ordenaba a las autoridades municipales que eligieran prontamente a una persona que desempeñara el cargo⁶⁹.

El auto del militar comisionado no hacía sino demostrar las corruptelas y fraudes cometidas por las autoridades municipales, que aprovechaban cualquier oportunidad para lucrarse a costa del erario. La Guerra de Sucesión dejó una deuda elevadísima a la que, pese a las rebajas de intereses y a los acuerdos con los censalistas, no se podía hacer frente –y menos aún reducir–. La deuda censal y los nuevos tributos fueron utilizados como pretexto por los regidores para modificar e imponer arbitrios y realizar derramas entre los vecinos; además, las administraciones, claves para la recuperación económica de la ciudad, sufrían las luchas intestinas del ayuntamiento. Todas estas circunstancias, en definitiva, lastraban la economía municipal y cargaban a los vecinos con una cantidad de impuestos cada vez mayor.

VI. EN BUSCA DE UN NUEVO ACUERDO

La concordia de 1717 y su adición fenecieron en diciembre de 1727. Arguyendo la imposibilidad de afrontar el pago de las pensiones a sus acreedores, la ciudad trató de prorrogar los términos de la extinta concordia de 1717 en un nuevo acuerdo. Aunque por orden de la Real Audiencia el ayuntamiento debía recurrir a ella para ajustar las

⁶⁸ AHPZ, Real Acuerdo, caja J1385.

⁶⁹ AHPZ, caja J 1144, lib. 2, ff. 160r-166r.

condiciones de pago, el consistorio intentó negociar inicialmente por su cuenta y de forma individual con cada uno de sus acreedores⁷⁰. Casi al mismo tiempo, la ciudad acudió a la Real Audiencia e inició los trámites para alcanzar una nueva concordia: para ello, el Real Acuerdo designó al oidor Andrés Fernández Montañés como ministro encargado de la mediación entre Jaca y sus acreedores. El oidor estableció inicialmente el 4 de febrero de 1728 como fecha de la primera reunión, aunque a petición de los regidores de la ciudad, el encuentro se pospuso hasta el 15 de abril. Para entonces, el cabildo de Jaca había rechazado varias propuestas del consistorio, como el pago a 6 sueldos por libra, y se resistía a bajar de 8 sueldos por libra sin año de luición⁷¹.

Ninguno de los cuarenta acreedores censalistas de la ciudad acudió a la reunión del 15 de abril, por lo que se convocó una nueva negociación para el 5 de mayo. A ella concurrieron los apoderados del Capítulo de racioneros de San Lorenzo de Huesca, de los administradores de las Caridades de Jaca, del Colegio de Santa Orosia de Huesca y de los legados fundados por el abad de San Victorián, cuyos censos cargados sobre la ciudad de Jaca montaban un total aproximado de 3.000 libras de capital. Una vez comenzada la reunión apareció Vicente Gascón, procurador del Cabildo de la Catedral de Jaca, que tenía en préstamos censales a la ciudad algo más de 30.000 libras. El apoderado expresó la negativa tajante del capítulo catedralicio a reducir el pago de las pensiones por debajo de los 8 sueldos por libra que establecía la adición a la concordia de 1717. Aducía el cabildo que una rebaja semejante o la condonación de deudas habría sido perjudicial para las almas del purgatorio de aquéllos que habían instituido legados u obras pías en vida⁷².

La negociación prosiguió sin embargo de los reparos expresados por el cabildo jaqués. Antes de fijar los términos del acuerdo, era necesario hacer cálculo de los ingresos y gastos anuales de la ciudad. El ayuntamiento obtenía al año de sus «Propios, útiles y rentas» 4115 libras, 14 sueldos y 9 dineros, con los que debía satisfacer en primer lugar los «alimentos, salarios y cargos ordinarios», que importaban un total de 1763 libras y 15 sueldos⁷³, y a continuación las pensiones de los acreedores censalistas, que a razón del 2% sumaban anualmente 1921 libras, 15 sueldos y 2 dineros. Los gastos ascendían a 3685 libras, 10 sueldos y 2 dineros, por lo que quedaban a disposición del consistorio 430 libras, 4 sueldos y 7 dineros para afrontar los gastos extraordinarios y para acumular dinero para los años de luición⁷⁴.

Una vez conocido el estado de la hacienda municipal jaquesa, algunos acreedores, el consistorio y el oidor de la Real Audiencia comenzaron la redacción de la concordia. El documento establecía que las disposiciones afectarían tanto a los presentes como a los ausentes, que nadie podría impugnar su contenido y que, caso de que alguno de los acreedores lo hiciera, el resto de censalistas se comprometían a defender el

⁷⁰ Las actas del cabildo del 3-I-1728 dicen: «Leyo el Sr. Dean una Carta [...] del Muy Ilte. Ayuntamiento en que suplican se trate amigablem^{te}. el ajuste de la Concordia de los Censos por evitar el hacerlo juridicam^{te}. para lo cual tienen Orden de la Real Audiencia», en ADJ, De gestis, caja 4, lib. 1. La negociación por separado podría entenderse como un intento de la ciudad para evitar que los acreedores censalistas hicieran causa común y consiguieran unas condiciones más ventajosas.

⁷¹ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 1., actas del 3-IV-1728.

⁷² AHPZ, Real Acuerdo, caja 1102, doc. 13.

⁷³ El informe de la concordia de la Real Audiencia afirma que en la anterior concordia se habían establecido los gastos ordinarios en 1207 libras y 10 sueldos.

⁷⁴ AHPZ, Real Acuerdo, caja 1102, doc. 13.

acuerdo; como contrapartida, los acreedores tendrían derecho a percibir sus pensiones íntegras.

En lo que se refiere al pago de las pensiones, antes de ejecutarlo la ciudad habría de satisfacer los gastos ordinarios. Una vez cubiertos, se procedería al desembolso de las pensiones de los acreedores. El interés que se fijó finalmente fue del 2%, a razón de ocho sueldos por libra. Se estableció un ciclo trienal en el que los dos primeros años, con las rentas del año anterior, se pagarían las pensiones; en el tercer año del ciclo, se cancelaría el pago de intereses –a no ser que hubiera remanente– y se procedería a luir censos. Si ninguno de los acreedores deseaba que se redimiera su censo, se sortearía y se le reintegraría al propietario el capital y las pensiones atrasadas. Caso de que no hubiese fondos suficientes para la luición, al año siguiente el ayuntamiento pagaría en primer lugar a los acreedores cuyo censo no se hubiera podido redimir. Si por el contrario, en los años de paga el concejo registraba un superávit, el dinero se guardaría en el archivo municipal para compensar posibles déficits tanto en años de paga de pensiones como de luición de censos. El proceso establecido por la concordia debía durar hasta la extinción de todos los censos.

Sin embargo, el punto más destacado del acuerdo de 1728 es la cesión de «todos los propios, Rentas Útiles y derechos» a una Junta de Conservadores de la concordia, lo que suponía, en la práctica, dejar la ciudad en manos de los acreedores⁷⁵. Si éstos renunciaban a la gestión de los propios –por obtener el arriendo de alguno de ellos o las administraciones–, sería el consistorio el encargado de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la concordia. Además, los acreedores tenían potestad para reducir los impuestos sobre los bienes comprometidos para el pago de la deuda, siempre de acuerdo con el ayuntamiento. En caso de producirse gastos extraordinarios, los conservadores los sufragarían con fondos del erario municipal: si fuese año de paga de pensiones y no hubiera dinero para afrontarla, se dejaría a deber; si fuese año de luición, el monto de los gastos extraordinarios habría de descontarse de la luición. Además, la junta tenía derecho a asignar una persona para asistir a la liquidación anual de las cuentas del ayuntamiento. Entre los acreedores y las autoridades municipales se encontraba la figura del juez mediador, el encargado de arbitrar en caso de disputa. El elegido para este cargo fue Fernández Montañés, el oidor de la Real Audiencia que había tramitado la concordia⁷⁶.

El texto fue aprobado el 8 de mayo de 1728 pese a las agrias protestas de los procuradores del Cabildo de la Catedral de Jaca; sin embargo, el acuerdo con los acreedores debía obtener también el visto bueno del Consejo de Castilla. Para intentar que la concordia, tan perjudicial para el capítulo catedralicio, no prosperase, los eclesiásticos escribieron al obispo del Consejo para que intercediera a su favor no sólo en el caso Jaca, sino en el de «las demas [concordias] q se conceden en la Real Audiencia con gravissimo perjuicio de la Yga.» La respuesta favorable del obispo no fue suficiente y a comienzos de julio decidieron dar poderes a Marcos Antonio de Aguisar para que iniciase en Madrid un trámite para frenar la concordia. Los intentos

⁷⁵ La junta estaba formada por cinco miembros, tres eclesiásticos –el Obispo de Jaca o el Vicario general en caso de sede vacante, un representante del Cabildo de la Catedral de Jaca y otro de las monjas benedictinas– y dos laicos –Agustín Pérez, vecino de Hecho, y el regidor decano del ayuntamiento jaqués–. La cesión efectiva de los propios, sin embargo, no tuvo lugar hasta 1741.

⁷⁶ AMJ, caja 196, *Concordia de la Ciudad de Jacca, con sus Acrehedores Censualistas, Aprobada por el Consejo R. y Supremo de Castilla, en Madrid a 16 de Septbre. de 1728.*

del cabildo fueron vanos y, finalmente, el 16 de septiembre de 1728 el texto fue ratificado por el Consejo de Castilla.

No conformes con esta resolución, a comienzos de 1729 los eclesiásticos intentaron una vez más anular la concordia, pidiendo al obispo de Jaca su parecer y elevando un memorial al rey, a su confesor y al Consejo para que invalidaran el acuerdo. Al mismo tiempo, escribieron a las demás Iglesias del reino para tratar la cuestión de la deuda censal, «para interesarlas, pues es causa comun». Los trámites en la corte de Madrid, sin embargo, dejaron de ser necesarios sólo un año más tarde; después de reclamar el pago de los atrasos en enero de 1730, el cabildo recibió el primero de abril la noticia de que las pensiones se cobrarían «a razon de tres Reales por el peligro de perderlo todo, sino se cobra de este modo». A finales de mayo se formalizó el nuevo régimen de pago mediante la firma de una adición a la concordia de 1728: el pago se efectuaría a partir de ese momento al 1,5%, sin año hueco para luir, y la diferencia del 0,5% anual se utilizaría para ir redimiendo censos cuando se acumularan las cantidades suficientes⁷⁷.

En aquel momento la adición no despertó ninguna resistencia o queja, al menos aparentemente. Varias décadas más tarde, en 1761, el procurador síndico de Jaca denunciaba el acuerdo ante la Real Audiencia y el Consejo de Castilla, señalando que

«los Reg[idores]. estan mas aderidos â los intereses de los Acrehedores Censalistas, por el que tienen sin duda de algunos censos suyos propios, pertenecientes â varias obras Pias, de que son Patronos, que â los Caudales Comunes de la Ciudad, lo que claramente se manifestó en la Adiccion hecha a la Concordia [...]».

La denuncia del procurador síndico se apoyaba en lo beneficioso que había resultado para los tenedores de deuda el reajuste en el pago de pensiones. Mientras que por lo establecido en la concordia de 1728 cada trienio los acreedores obtenían un 4% de los capitales de sus censos y quedaba un 2% para luir los empréstitos que más conviniese, por la adición de 1730 los censalistas se embolsaban un 4,5% cada tres años y sólo un 1,5% se podía destinar a luiciones, por lo que el ritmo de minoración de la deuda municipal era menor. El síndico insistía de nuevo en «que ya en aquel tiempo los Reg. de dha Ciudad, estaban mas propensos al beneficio de sus acrehedores, que al de sus Caudales Comunes»⁷⁸. La nueva política de pagos se prolongaría hasta 1738, cuando la supresión de un arbitrio obligó a reducir temporalmente el interés de las deudas. No sería hasta 1756 cuando el interés se fijara definitivamente en el 1%.

A pesar de esta reducción en el interés de las pensiones con la adición de 1730, la ciudad tenía serios problemas a la hora de afrontar el pago de la deuda. Si atendiésemos a los libros de mayordomía, que en teoría deberían recoger todos los ingresos y gastos anuales del consistorio, podríamos pensar que la ciudad llevó al día las pensiones hasta 1736, cuando por primera vez, en el apartado de pago de censos dentro del capítulo de descargo de dinero, se anota que las cantidades libradas corresponden a lo que se debía del año anterior –efectivamente, en 1735 no hay ninguna referencia a censales abonados–. Tampoco en 1737 se anotó nada en el libro de mayordomía respecto al pago de pensiones por lo que en las cuentas de 1738 se registró el cobro de

⁷⁷ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 1 (actas del cabildo de 1728-1730).

⁷⁸ AHPZ, caja J1207, lib. 5, *Libro de los Ynformes Año de 1761*, ff. 65v-67r.

las correspondientes a 1736. Los mismos atrasos de dos años pueden encontrarse en el descargo de dinero de 1739⁷⁹.

Todo apunta, sin embargo, a que estas cuentas, pese a las recomendaciones que en 1727 hizo el teniente coronel Ruiz de la Torre, no reflejaban de ninguna forma la realidad financiera de la ciudad. Sorprende observar que todos los años en los que hay pago a censalistas, las cantidades que se libran no varían un ápice de un año para otro y se anotan exactamente en el mismo orden, lo que podría indicar que se copiaba literalmente de un año para otro. No es, sin embargo, la única pista de que este pago no se efectuaba de esta forma. Las actas del cabildo catedralicio jaqués informan que, desde 1735, la ciudad arrastraba ya atrasos en el libramiento de pensiones: el capítulo eclesiástico solicitó al Obispo de Jaca que, como conservador de la concordia, exigiera al ayuntamiento el pago de los réditos que les correspondían y advirtió al consistorio que, de no cobrarlos, recurrirían a la justicia. Estas reclamaciones y las consiguientes advertencias se repitieron durante todo el lustro siguiente y los atrasos acumulados llegaron a ser de tres años⁸⁰.

Otra prueba del falseamiento de las cuentas municipales se encuentra en las copias de los recibos del libramiento de pensiones⁸¹. De un total de 287 recibos firmados entre 1728 y 1738, 221 son atrasos, mientras que sólo 49 corresponden al pago de la pensión del año corriente –en los 17 restantes no se especifica–. Las cuentas coinciden con el libro de mayordomía en que a partir de 1736 se acumulan retrasos, pero difieren en el desfase: mientras que el libro indica que eran de un año, las cuentas señalan que eran ya de dos. Podríamos pensar entonces que era habitual pagar al año siguiente, pero las cantidades libradas en el año correspondiente a la paga de pensiones sugieren que no era así: sobre un total de 470 recibos analizados entre 1716 y 1746, más de un tercio –el 34,65%– se abonaron en el año que correspondía⁸². Podemos concluir que efectivamente, aunque a partir de 1736 los atrasos aumentaron todavía más, la tónica en las libranzas del ayuntamiento venía siendo el pagar más tarde de lo debido.

Cabe destacar que el Cabildo de la Catedral, el Real Monasterio de Santa Cruz, el Hospital, las Caridades, el Real Colegio de Santa Orosia de Huesca o la capellanía del Obispo Domec cobraban sus pensiones en el año que correspondía con más frecuencia que otros censalistas. Aunque la cuantía de los réditos podría ser una de las causas de este hecho –el Hospital o la capellanía recibían pensiones de aproximadamente 20 libras, una cantidad relativamente menor–, es probable que la influencia de estas instituciones tuviera también algún efecto a la hora de realizar los libramientos –sería el caso del cabildo–. Otros, como el del monasterio benedictino de Santa Cruz, recibirían

⁷⁹ AMJ, caja 217.

⁸⁰ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 1 y 2 (actas de 1730-1740). La ciudad, mientras tanto, daba largas a los acreedores y hacía pequeños libramientos de dinero para ganar tiempo. El concejo argüía que, aunque tenía las administraciones hipotecadas para el pago de réditos censales, la supresión de algunos impuestos en 1737 tras un pleito en la Real Audiencia imposibilitaba la satisfacción de la deuda. La ciudad recurrió entonces al Consejo de Castilla, solicitando nuevos arbitrios, al tiempo que pedía el apoyo de los eclesiásticos –quienes decidieron no inmiscuirse por ir contra los Sagrados Cánones–. Tras la negativa inicial del Consejo, en 1738 se concedió a Jaca la extensión de arbitrios por diez años; en AHPZ, Real Acuerdo, caja J1385.

⁸¹ AMJ, cajas 515, 517, 517(bis) y 518. Las cajas están todavía sin describir y las cuentas desorganizadas y dispersas.

⁸² Más del 60% corresponde a atrasos y en un 4% de los recibos no se especifica el año por el que se libró.

las pensiones del año corriente porque las beneficiarias de este dinero estaban emparentadas la oligarquía jaquesa.

En definitiva, los términos de la concordia de 1728, que debía garantizar el pago a los acreedores y reducir la deuda municipal mediante luiciones trienales, pronto quedaron reducidos a buenas intenciones. Aunque probablemente el año hueco habría acabado siendo un balón de oxígeno en vez de un momento para aminorar la deuda, es evidente que el ciclo trienal con intereses del 2% los años de pago de réditos perjudicaba a los acreedores; de ahí la enconada resistencia del cabildo a que se estableciese este régimen de pago antes de la firma del acuerdo. Por eso los regidores decidieron cambiar el sistema antes de tener que cumplir el año de luiciones. La denuncia del procurador síndico en 1761 es suficientemente elocuente en este sentido: los regidores no buscaban sanear la hacienda municipal, sino lucrarse gracias a los censales que ellos y sus parientes tenían cargados sobre las arcas públicas y cuyas pensiones percibían prioritariamente. Resulta obvio, por tanto, que la adición de 1730 a la concordia firmada dos años antes no buscaba reducir la deuda y garantizar el pago de los réditos, sino proporcionar mayores beneficios a los acreedores censalistas. Las consecuencias entraban dentro de lo previsible: la ciudad, privada de algunos de los arbitrios que financiaban las pensiones, pronto se mostró incapaz de mantener el ritmo en la satisfacción de los intereses, con lo que se sucedieron las reclamaciones por atrasos. Lejos de solucionar el problema de la deuda, la adición de 1730 no hizo sino prolongarlo en unas condiciones más desfavorables para el saneamiento de la hacienda jaquesa.

VII. UN VISTAZO DESDE EL OTRO LADO

Aunque este estudio se centra en la situación del deudor y su evolución, conviene adoptar una perspectiva algo diferente para entender el fenómeno más globalmente⁸³. En las siguientes líneas observaremos la cuestión de la deuda municipal y otros asuntos relacionados con ella desde el punto de vista del Cabildo de la Catedral de Jaca, el principal acreedor de la ciudad. Realizaremos un recorrido diacrónico por las primeras décadas del Setecientos, deteniéndonos en los momentos más relevantes para el estamento eclesiástico⁸⁴.

El capítulo catedralicio jaqués tenía cargados censos sobre pueblos y particulares por un valor difícilmente estimable, ya que no existía una unidad de caja y, por tanto, cada órgano e institución dentro del cabildo llevaba su propia contabilidad. Por los libros de actas del capítulo podemos saber que varias decenas de localidades pagaban pensiones censales a los eclesiásticos cada año. También por las actas sabemos que estos empréstitos, como los firmados con Jaca, fueron contraídos antes del período que aquí nos ocupa; entre 1701 y 1753 sólo hemos localizado un pueblo, Biniés, que pidiera dinero a censo. Los años de la guerra y sobre todo los posteriores fueron un momento de firma de concordias con muchos de estos lugares, en ocasiones con la mediación de la Real Audiencia. Aunque en algunos de estos acuerdos se fijaba un nuevo régimen de pago en moneda –por ejemplo, con Sabiñánigo al 3% durante 10 años o con Villanúa a seis sueldos por libra y el tercer año hueco para luir–, la mayoría de las concordias

⁸³ Una visión de síntesis sobre el poder económico de la Iglesia en el mundo rural se encuentra en BARRIO GOZALO (1994-1995); la referencia a los censales, aunque breve, puede verse en las páginas 16-17.

⁸⁴ Estas informaciones se extraen de los libros de actas del cabildo del período 1701-1753, cuya referencia es ADJ, De gestis, caja 4, libs. 1 y 2.

establecían una reducción del pago en especie que ya se realizaba⁸⁵. Así, pueblos como Ceresuela o Santa Cilia firmaron acuerdos por los que se pagaría «a fanega de trigo por libra»; otros como Santa Engracia, eran más específicos y fijaban el cobro de pensiones en cuatro cuartales por libra de trigo y el de atrasos en una fanega por libra. Gran parte de los acuerdos se suscribieron a comienzos del siglo, ya que, a finales de la década de 1730 y como veremos a continuación, el rey prohibió a la Real Audiencia intervenir en la firma de concordias; pese a todo, censatarios y censalistas siguieron negociando el pago de la deuda, esta vez por su cuenta. Desde 1740, sin embargo, se hizo más habitual que los pueblos cediesen sus propios a los acreedores, como los lugares de Cenarbe, Bescós, Castiello, Aratorés, Larrosa o Abay.

Los eclesiásticos, empero, no sólo prestaban dinero a los pueblos cercanos, sino que también lo hacían a particulares, cuyos nombres resultan, una vez más, familiares: los Pequera, Nolivos, Piedras, Ripa, Sas, Hago y Bonet eran algunos de los prestatarios del cabildo. Las cantidades dadas a censo eran relativamente pequeñas –oscilaban normalmente entre las 200 y las 80 libras–. Hasta 1740 aproximadamente la tendencia general fue la de conceder préstamos a estas gentes, pero a finales de esa década algunos deudores –Piedras, Pequera, Bonet– empezaron a tener dificultades para abonar los réditos. Quizá este hecho, sumado a unos hipotéticos rumores sobre la reducción de la tasa de censos similares a los que se habían difundido varias décadas atrás, puedan explicar la sucesión de luiciones de censales a particulares practicadas entre 1747 y 1749, justo antes de la promulgación de la Real Pragmática de 1750 que reducía el interés al 3%⁸⁶.

Pero los capitulares no prestaban dinero a cualquiera: la elección de los deudores era cuidadosa y los eclesiásticos se esforzaban por obtener sus pensiones en tiempo y forma. Ya hemos visto cómo el cabildo solicitó un inventariado de los propios de Ara y Cenarbe; éste no es, empero, el único ejemplo del celo de los religiosos: en noviembre de 1740 estudiaban dar a treudo 50 libras y pedían un informe para cerciorarse de la «seguridad de la finca». De la misma forma que reclamaban las pensiones a Jaca u otros lugares, en 1751 encontramos a los capitulares persiguiendo a uno de los Pequera para que pagase los réditos censales. Podríamos afirmar, pues, que el cabildo se comportaba como una entidad financiera, un grupo de inversión muy cuidadoso a la hora de decidir a quién prestar su dinero y sistemático al reclamar las pensiones que les correspondían⁸⁷. No obstante, su cautela estaba justificada por las dificultades económicas que sufría la institución al menos desde comienzos de siglo. Examinaremos estas estrecheces a través de los cambios nacionales e internacionales que tuvieron lugar en la primera mitad del Setecientos.

⁸⁵ El pago en frutos invita a pensar que algunos de estos empréstitos podrían ser treudos.

⁸⁶ NR, lib. X, tít. XV, ley IX. La *expositio* da prueba de la controversia que envolvía la publicación de esta ley.

⁸⁷ Un episodio con los propios del lugar de Baraguás ejemplifica a la perfección la rigurosa gestión económica del cabildo catedralicio: cuando uno de los acreedores del pueblo decidió ejecutar la hipoteca de sus censos cargados sobre Baraguás, embargando sus campos, los eclesiásticos convocaron una reunión de todos los censalistas para oponerse a esta acción, que dejaba al resto de acreedores sin posibilidad de cobrar sus pensiones; en ADJ, De gestis, caja 4, lib. 2, actas del 11-VIII-1748. El suceso refuerza además la tesis de que la negociación con todos los censalistas al mismo tiempo permitía a los tenedores de deuda aunar esfuerzos y obtener unos términos más ventajosos; la ruptura de la solidaridad de grupo era nefasta para sus intereses.

Tras la firma de la concordia de 1728, el cabildo escribía a las demás Iglesias de Aragón «para interesarlas» por la renegociación de la deuda censal, «pues es causa comun»; el Cabildo Metropolitano de Zaragoza respondía poco después que gustosamente colaboraría para intentar corregir los abusos que, desde su punto de vista, se cometían con la firma de concordias. También en 1730, los eclesiásticos jaqueses junto con el ayuntamiento denunciaban el cobro censales «que siendo en realidad particulares los han puesto por Comunes para sus Concordias»⁸⁸; unos meses después, el cabildo y la ciudad desistían en sus intentos por ser

«muchos Gastos que se ofrecerian en seguir un pleito ordinario con cada uno [de los pueblos], y poca, o ninguna esperanza de arbitrio, y remedio se resolbio no seguir esta causa de Concordias, y dar orden al Procurador para que cobre de los Lugares segun las Concordias que tienen hasta que Dios provea de otro remedio por la extrema necesidad a que esta reducida la Yga.»

En otoño de 1733, el cabildo cesaraugustano envió a uno de sus canónigos a la corte de Madrid con un doble objetivo: por un lado, presionar para que no se produjese una rebaja del interés de los censos al 3%, lo que evidencia que éste era un asunto siempre en boga; sin embargo, la meta principal del representante zaragozano era hacer notar al monarca y sus consejeros lo perjudiciales que resultaban para la Iglesia las concordias firmadas con las ciudades y pueblos de Aragón a instancias de la Real Audiencia. El estamento eclesiástico aragonés inició en ese momento una ofensiva contra los acuerdos, que culminaría en 1738 con una pragmática que analizaremos en este apartado.

Un año antes España y la Santa Sede firmaban en Roma un concordato que histórica e historiográficamente ha vivido a la sombra del acordado en 1753⁸⁹. Las relaciones entre el trono petrino y Felipe V nunca habían sido buenas: la firma de un concordato en 1717 no fue óbice para que, tan sólo un año después, las cortes romana y española rompieran relaciones a causa de las injerencias hispánicas en Italia. Aunque la cordialidad reinó en los años siguientes, en 1736 unos incidentes diplomáticos condujeron a la expulsión del nuncio y la consiguiente ruptura de relaciones⁹⁰. La correspondencia entre el Secretario de Estado, Sebastián de la Quadra, y el embajador de España ante la Santa Sede, el cardenal Acquaviva, revela la importancia concedida en aquel momento a la cuestión fiscal y al envío de tributos por parte de los eclesiásticos a Roma⁹¹. El ministro español era perfectamente consciente de las dificultades que atravesaban los municipios e instaba al embajador a que lograra

«que se concedan las expresadas contribuciones por los eclesiásticos en atención a que por las continuas adquisiciones de bienes raíces que dichos eclesiásticos han conseguido, se hallan aniquilados los pueblos, sin que los pobres seglares puedan ya por si solos soportar las cargas precisas para la manutención y conservación del estado».

⁸⁸ Esta operación fraudulenta permitía a los censatarios particulares pagar los réditos a un interés más bajo.

⁸⁹ Baste como ejemplo el hecho de que, según señalaba Mayans, el Consejo de Castilla no dio «a este concordato más curso que aver mandado passarle al examen de sus fiscales, sin averle remitido a las Chancillerías, Audiencias, i jueces ordinarios del reino, con provisiones circulares», en MAYANS Y SISCAR (1983). Todo el proceso previo a la firma y sus consecuencias se describen en DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN (1998).

⁹⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, CORONA BARATECH y ARMILLAS VICENTE (1984), 291-293.

⁹¹ Para la embajada de Acquaviva en Roma, *vide* BARRIO GOZALO (2013).

La resistencia de la curia romana a desprenderse de las pensiones bancarias provenientes de España obligó a la monarquía a reorientar las negociaciones. En aras a alcanzar un acuerdo, de la Quadra, en una de sus misivas, ordena a Acquaviva renunciar a cortar el envío de dinero a Roma y centrarse en la cuestión fiscal: a partir de ese momento sus esfuerzos deberían orientarse a lograr que los eclesiásticos tributaran por los bienes raíces y a evitar que se perpetuaran en las órdenes menores con el único fin de estar exentos del pago de impuestos⁹².

El 26 de septiembre de 1737 se firmaba el concordato en Roma. Los coetáneos, como la historiografía posterior, no concedieron demasiada importancia al acuerdo. Ha sido más bien la cuestión del Patronato real, resuelta en el Concordato de 1753, la que ha concentrado mayor atención por parte de los historiadores⁹³; el texto de 1737, sin embargo, es el punto de arranque de aspectos de gran relevancia, principalmente el cobro de impuestos a los eclesiásticos. Los religiosos pagaban ya dos impuestos cada cierto tiempo, el subsidio y el excusado. El pago dependía, empero, del sumo pontífice, que concedía a los monarcas españoles el recaudar de los eclesiásticos una determinada cantidad o apropiarse de una parte de los diezmos que cobraban las Iglesias. Parece que los abusos y fraudes por parte de los religiosos eran habituales, por lo que uno de los objetivos del concordato en materia fiscal era atajar estos excesos⁹⁴.

Así, el artículo quinto del tratado hispanorromano establecía penas para los que superasen el «Patrimonio sagrado» –las rentas percibidas por la actividad eclesiástica–, fijado en 60 escudos romanos anuales; igualmente, preveía sanciones para aquéllos que «fingiendo enagenaciones, donaciones, y contratos» ocultaran bienes sujetos a tributación para eximir a sus propietarios laicos del pago de impuestos. El artículo sexto prohibía la erección de beneficios eclesiásticos que no fuesen perpetuos. El séptimo y el octavo son el meollo del concordato, ya que en ellos se trata la fiscalidad sobre los religiosos. En el número siete el pontífice se niega a conceder impuestos sobre los eclesiásticos «hasta tener una plena, especifica informacion de la cantidad y qualidad de las otras cargas á que los eclesiasticos están sugetos»; sí ofrece, sin embargo, un impuesto por seis años sobre cuatro especies –vino, carne, aceite y vinagre– que los eclesiásticos españoles deberían pagar al monarca sin superar al año los 150.000 ducados. El papa se reservaba además para sí y sus sucesores la potestad de prorrogar la concesión. Los comentaristas al concordato señalan en sus dictámenes la necesidad de elaborar catastros para conocer los bienes de los eclesiásticos y poder así empezar a gravarlos como a los seglares; uno de ellos llega a sugerir que la contribución eclesiástica debería ser perpetua, ya que entiende que si el pontífice la concede de forma temporal es «porque la Corte de Roma quiere tener á esta [la corte de España] dependiente»⁹⁵. La monarquía recurrió reiteradamente desde la aprobación del concordato a su artículo octavo, que establecía que todos los bienes que desde la firma del acuerdo cayeran en manos muertas, es decir, que fuesen adquiridos por instituciones o personas religiosas, estarían sujetos al pago de impuestos como los pertenecientes a los legos; a cambio, no pagarían los tributos que los eclesiásticos pagaban «por

⁹² AHN, Ministerio de Asuntos Exteriores, Santa Sede, caja 186, docs. 80, 101 y 143.

⁹³ OLAECHEA ALBISTUR (1999).

⁹⁴ La siguiente glosa del Concordato de 1737 se hace a partir de los comentarios realizados por Miguel Herrero de Ezpeleta y otros, años después de la firma del tratado. De este escrito, referenciado en la bibliografía final, llaman la atención las constantes alusiones al concordato firmado entre Roma y Nápoles, ejemplo a imitar en algunos aspectos para los comentaristas.

⁹⁵ HERRERO DE EZPELETA (1763), ff. 43r-54r, la cita en el 53v.

concesiones Apostolicas» –el subsidio y el excusado–. Las instrucciones dadas por los monarcas borbónicos para la recaudación del impuesto sobre los bienes raíces de los religiosos se repitieron y modificaron a lo largo de toda la centuria⁹⁶, lo que indica que el cobro debió de registrar ciertas dificultades, como explicaremos algo más adelante. El artículo noveno insta a los obispos a asegurarse del cumplimiento de lo dispuesto en el Concilio de Trento en lo que a promoción de los eclesiásticos a las órdenes mayores se refiere. En este punto se establece que, de no recibir estas órdenes mayores en el plazo de un año, los eclesiásticos perderían su exención fiscal. Por último, por el artículo decimosexto se ordena la formación de un estado de los réditos que generan los beneficios eclesiásticos, para la posterior evaluación y envío de pensiones a Roma a través de la Dataría apostólica.

En su examen al concordato realizado casi una década después de la firma del acuerdo, el regalista Mayans critica con dureza los términos del tratado, pues considera que «ni valió en fuerza del derecho, por ser opuesto a él, ni deve valer de hecho; porque la Corte Romana ha contravenido a él, i faltado de su parte a todas sus promessas, fáciles de cumplir dentro de pocos meses, i no cumplidas en nueve años». El ilustrado valenciano sostenía que la Santa Sede no había cedido en nada de lo que la monarquía española había solicitado y se había limitado a repetir lo que había quedado establecido en el Concilio de Trento y en los sagrados cánones. Mayans exculpaba a los eclesiásticos españoles en la cuestión fiscal y cargaba las tintas contra la curia pontificia, «que continuamente va chupando la sustancia de este nobilissimo i libre cuerpo [el estamento eclesiástico] con irregulares exacciones». El autor regalista se refería a las pensiones enviadas a Roma por los clérigos españoles, una cuestión que había tenido que ser orillada en las negociaciones del concordato para intentar alcanzar un acuerdo. Mayans afirma que la mejor forma de exonerar a los vasallos laicos sería «que estos servicios [las pensiones eclesiásticas], o buena parte de ellos, se aplicassen al alivio común de la nación en sus necessidades públicas». El autor de Oliva consideraba que los religiosos de la monarquía española padecían dificultades económicas y señalaba que estaban más gravados que en otros Estados cristianos⁹⁷.

Estas estrecheces señaladas por Mayans fueron las mismas que empujaron al clero aragonés a elevar un memorial a Felipe V sobre los perjuicios que resultaban de la firma de concordias en la Real Audiencia con las ciudades y pueblos del reino. Aunque el texto de la resolución no da ninguna pista sobre las razones que movieron al monarca a prohibir la mediación de los oidores aragoneses⁹⁸, la provisión enviada por el Consejo de Castilla al Real Acuerdo sí informa de los motivos de la prohibición y la anulación de las concordias que no hubieran pasado por este consejo⁹⁹.

El Cabildo Metropolitano de Zaragoza, en representación del clero secular y regular aragonés, afirmaba que los censos eran el principal sustento de los eclesiásticos del reino, unos censales cuyos contratos se ajustaban perfectamente a lo establecido por la ley. Denunciaban los religiosos que la Real Audiencia convocaba a los censalistas y les apremiaba a firmar concordias «con poco libre consentimiento ó, sin el»; no conformes con esta parcialidad, el oidor, que debería haber actuado como mediador, se

⁹⁶ NR, lib. I, tít. V, leyes XIV-XVI.

⁹⁷ MAYANS Y SISCAR (1983), epígrafes 19, 20, 24, 120 y 121.

⁹⁸ NR, lib. X, tít. XV, ley X.

⁹⁹ AHPZ, caja 1146, lib. 3, *Libro dl Rl. Acuerdo dl año de 1739 en el que se haian registradas las ordenes y Cédulas de S.M.*, ff. 1r-13r. En esta referencia se basa el análisis que sigue.

arrogaba el título de «Protector» –el Juez conservador en el caso de Jaca– y negaba a los eclesiásticos la posibilidad de defender con las escrituras de los censos lo que a juicio de los eclesiásticos les correspondía legítimamente. Los pueblos y ciudades, por su parte, abultaban gastos y ocultaban ingresos para justificar los impagos; las concordias habían reducido los intereses al 2-1% y por algunas se llegaba a pagar el 0,5% o directamente nada. El clero aragonés protestaba por la prioridad que se daba a los gastos del ayuntamiento frente a las pensiones y por el pago torticero que se hacía de los réditos en especie¹⁰⁰. Tampoco estaban satisfechos con los años huecos para luir: además de atentar contra los contratos censuales, eran los municipios los que elegían qué censos redimir y, en ocasiones, acudían al protector de la concordia inventando excusas para no pagar a los censalistas; decían los clérigos que, con este sistema, ni ellos cobraban sus pensiones ni los lugares se exoneraban de sus cargas. Alegaban además que muchas veces los atrasos no se cobraban o se invertían en estas luiciones, con el consiguiente perjuicio para los eclesiásticos que, si optaban por luir el censo, no cobraban los atrasos, y si decidían no redimirlo, cobraban unas pensiones que no permitían mantener las fundaciones y el culto divino. Decían los religiosos que la baja rentabilidad de los censales les obligaba a invertir su dinero en bienes raíces y a administrar y gestionar estos bienes, en detrimento del culto divino.

El memorial de los eclesiásticos denunciaba la inclusión de censos de particulares en las concordias de pueblos y ciudades, so pretexto de haber pagado los prestatarios con el dinero recibido a censo impuestos como la Contribución. Los clérigos atacaban a la Real Audiencia, que había mandado que se pagaran como concejiles los censos que eran particulares «y que las heredades se redimiesen con los Útiles de los Pueblos». El memorial señalaba que los pueblos no tenían potestad para cargar censos para pagar la Contribución y decía que, si se consideraban públicos los empréstitos particulares destinados al pago del tributo, igualmente podía considerarse que, en último término, los eclesiásticos habían sufragado con sus préstamos la Real Contribución, lo que iba contra la inmunidad eclesiástica. Varias páginas de la carta enviada por el rey al Real Acuerdo insisten en que los censos y treudos se habían cargado sobre particulares y no sobre los pueblos, ya que el endeudamiento no estaba entre las facultades de los ayuntamientos. En esta misma línea, los eclesiásticos ponían en tela de juicio la actuación de los municipios y de la Real Audiencia: si los censos y treudos particulares se consideraban concejiles, entonces los ayuntamientos se habían extralimitado en sus funciones y la Audiencia habría encubierto este delito.

Los religiosos en el memorial habían expuesto al rey los daños que generaban estas concordias al estamento eclesiástico aragonés y lo perniciosas que resultaban para las almas del Purgatorio y el pago de impuestos como el subsidio¹⁰¹. Para ellos, los ayuntamientos tenían las mismas rentas antes y después de la guerra, por lo que no era creíble que no pudiesen afrontar el pago a los acreedores. Solicitaban del monarca que los censos a particulares no fuesen tenidos como concejiles, que los empréstitos se pagasen según las condiciones del contrato por el que se firmaron y que la Audiencia no

¹⁰⁰ Parece que se sobrevaloraba el fruto y se cobraba la conducción, algo que, sumado a la baja calidad de los productos, acababa dejando en casi nada las rentas. Para la visión de la época del pago en fruto, *vide* GONZÁLEZ DE SOCUEVA ARIAS FUSTERO (1759), 60-70.

¹⁰¹ El caso de Huesca era paradigmático en este sentido: los clérigos residentes habían pasado de 60 a 30 y se habían visto obligados a complementar sus rentas con su patrimonio personal para alcanzar la congrua. Muchas comunidades y religiosos padecían la falta de alimentos y habían tenido que mendigar, lo que atentaba contra la dignidad eclesiástica y contra el culto divino.

mediara más que en caso de disputa entre censatarios y censalistas. La medida de Felipe V fue tajante: el 11 de diciembre de 1738 emitía una resolución en la que anulaba todas las concordias que no hubiesen sido tramitadas por el Consejo de Castilla y prohibía a los oidores intervenir en la firma de acuerdos.

Aparentemente, la situación del cabildo jaqués hacia 1740 se asemejaba a la descrita en el memorial del clero aragonés: incapaces de dar 80 libras a treudo, los eclesiásticos tampoco podían elevar las rentas de los capitulares e instaban a los curas a esperar a que la resolución de 1738 surtiera efecto y las pensiones censales amentaran. Los primeros meses de 1741 iban a ser muy agitados para la ciudad y para el cabildo catedralicio. La Guerra del Asiento con el Reino Unido había despertado la necesidad de recursos de la monarquía, que recurrió entonces a las haciendas locales. La incorporación de los baldíos decretada en 1738 y el valimiento del 4% de los arbitrios en 1739 y del 50% en 1740 tenían como fin financiar la guerra¹⁰². La cuestión de los baldíos enfrentó al cabildo con el Intendente de Aragón por la posesión de unas pardinas que, según los capitulares, eran «posesion inmemorial» de los religiosos. El valimiento de la mitad de los arbitrios pudo ser lo que precipitó en 1741 la cesión «absoluta y sin restricción» de los propios de Jaca a sus censalistas, encabezados por el obispo de la ciudad y el cabildo. Sólo unos meses más tarde, en junio de ese mismo año, el papa concedía al rey un impuesto del 8% sobre las rentas eclesiásticas; los capitulares jaqueses decidieron esperar a la reacción del cabildo zaragozano y éste, a su vez, a ver cómo se comportaban las Iglesias de Castilla. El nuncio invitaba al estamento eclesiástico a que intentara sustituir el impuesto del 8% por un donativo, pero la monarquía no transigió y ordenó recaudar el tributo concedido por el pontífice. La cortedad de las rentas eclesiásticas debido al bajo interés de los censos vino a sumarse al valimiento de la mitad de los arbitrios, por lo que los ingresos municipales, y consecuentemente los de los religiosos, disminuyeron considerablemente. La nueva exigencia fiscal de la monarquía complicó la ya delicada situación de los eclesiásticos jaqueses, que intentaron por todos los medios y durante varios años librarse o reducir el importe del impuesto, arguyendo dificultades económicas y negociando una rebaja con el intendente aragonés, que se mostró inflexible ante las súplicas de los capitulares¹⁰³.

La misma resistencia mostraron ante lo que estipulaba el Concordato de 1737 en materia fiscal, aunque en este caso tuvieron más éxito. Las instrucciones dictadas en 1741 a los intendentes para recaudar los impuestos a los eclesiásticos se toparon con algunos obstáculos. En primer lugar, debía ser un ministro designado por el nuncio apostólico quien recaudase el tributo; la designación, empero, no tuvo lugar hasta 1755. Las interpretaciones del artículo octavo del concordato también impidieron la correcta recaudación del impuesto. Los nuevos tributos de la Corona de Aragón –la Contribución, la Talla, el Catastro y el Equivalente– eran, a diferencia del modelo fiscal castellano, impuestos directos; dado que todavía no se habían inventariado los bienes raíces recientemente adquiridos por los eclesiásticos y la Contribución seguía repartiéndose hasta cubrir un cupo, la presión fiscal individual aumentaba, ya que la

¹⁰² GARCÍA GARCÍA (1996), 131-133; MORENO NIEVES (1998), 435 y ss. Ambos autores insisten en que la intervención de la monarquía en las haciendas locales ya había tenido lugar previamente, por ejemplo durante la Guerra de Sucesión. Moreno afirma que la introducción del intendente en Aragón supuso de hecho un mayor control sobre el territorio; además, estas medidas fueron un avance en la postergación de la vía judicial en favor de la vía reservada, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO (1992), 40-48 *apud* MORENO NIEVES (1998), 435-436.

¹⁰³ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 2 (actas de 1739-1741).

cantidad a recaudar seguía siendo la misma pero los sujetos fiscales eran menos, debido a la exención de los religiosos¹⁰⁴.

A todos estos hechos hay que sumar un factor adicional, el de la inmunidad eclesiástica a nivel local. A diferencia de Castilla, donde se practicaba la refacción¹⁰⁵, los eclesiásticos aragoneses y sus sirvientes podían introducir libremente productos en las ciudades para su consumo. La cuestión de la inmunidad aparece repetidamente en las actas del cabildo catedralicio jaqués. Por un lado, los religiosos protestaban porque las autoridades les habían requisado alimentos al tratar de introducirlos en la ciudad; por otro, las autoridades seculares denunciaban los excesos de los eclesiásticos a la hora de introducir productos en la ciudad, tantos que era imposible que los pudieran consumir. En el año 1746, todavía en guerra, el corregidor de Jaca publicó un bando en el que obligaba a todos los vecinos a pagar la sisa; el obispo comunicó entonces a los capitulares que habría que limitar el abasto que los eclesiásticos introducían en la ciudad. El cabildo consultó a sus homólogos oscense y zaragozano, que desaconsejaron fijar una cuota; los clérigos jaqueses hicieron caso a sus colegas y propusieron que se llevara cuenta en una cédula de los productos que los religiosos introducían en la ciudad, castigando a los que cometieran abusos. El asunto quedó sin resolver porque en ese momento peligraba el abasto de trigo y los capitulares tenían un papel destacado también en ese punto¹⁰⁶.

Este breve repaso por la realidad de los eclesiásticos en la primera mitad de siglo dibuja un panorama realmente complejo. La Iglesia jaquesa era acreedora de la ciudad, de muchos pueblos cercanos y de particulares, entre ellos algunos ediles del ayuntamiento. Su situación financiera, relativamente delicada, forzaba a los miembros del cabildo a escoger cuidadosamente a los censatarios y a gestionar sus inversiones con esmero. Las concordias firmadas con los prestatarios en la Real Audiencia eran sumamente perjudiciales para los intereses de la Iglesia y los eclesiásticos pusieron todo su empeño en conseguir la nulidad de los acuerdos, hasta lograrlo en 1738. Al mismo tiempo, el Concordato de 1737 sujetaba los bienes adquiridos por los eclesiásticos a partir de esa fecha al cobro de la Real Contribución, aunque no empezaría a recaudarse hasta más de veinte años después de la firma del tratado. Además, la concesión del papa a Felipe V de un tributo del 8% de las rentas eclesiásticas y la usurpación estatal de las haciendas locales con los valimientos de arbitrios debilitaron las finanzas de los religiosos. El papel de la Iglesia es difícilmente interpretable, en un escenario en el que convivían un gran número de actores con intereses cruzados y diversos. Intentaremos clarificar un poco más el rol de los eclesiásticos en las conclusiones de este trabajo.

VIII. GREMIOS, ARBITRIOS Y UNA LARGA CODA

Las dificultades económicas de la ciudad persistieron en las décadas siguientes y las autoridades municipales, para intentar paliarlas, solicitaron repetidamente a la monarquía la extensión de nuevos arbitrios. Las cuentas de la Junta de Conservaduría revelan un déficit estructural que parece atenuarse con el cobro de estos impuestos sobre el consumo¹⁰⁷. A continuación examinaremos los pleitos entre el ayuntamiento y los

¹⁰⁴ PÉREZ SARRIÓN (2004), 428-434.

¹⁰⁵ Para una explicación más detallada del procedimiento, *vide* GARCÍA GARCÍA (1996), 144-147.

¹⁰⁶ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 2, (actas de 1744-1746).

¹⁰⁷ ADJ, Cabildo, caja 410.

gremios de Jaca con motivo de estos arbitrios y otras cuestiones hacendísticas relacionadas con la deuda¹⁰⁸.

Las concesiones de arbitrios tuvieron lugar en 1738 y 1753; dado que se podían cobrar por un tiempo limitado, al término del mismo la ciudad solicitaba de nuevo una extensión al Consejo de Castilla. Estos impuestos indirectos eran sumamente impopulares por lo que el común, representado por el síndico procurador, se opuso a su aplicación y logró que quedara en suspensión entre 1751 y 1753. Cuando finalmente el Consejo concedió la extensión de arbitrios, los gremios de Jaca, en representación del pueblo llano, elevaron un memorial al rey argumentando que los impuestos no eran necesarios y solicitando que se les cediese a ellos el control de las cuentas concejiles; se mostraban dispuestos incluso a pagar con su patrimonio lo que las arcas municipales no alcanzaran a cubrir. El memorial desencadenó un cruce de acusaciones que se prolongaría durante varios años, hasta la cesión del control del erario municipal a los gremios.

El Consejo de Castilla solicitó en 1753 un informe a la Real Audiencia donde se reflejaran las pretensiones y posibilidades de los gremios, a quienes el ayuntamiento jaqués puso todas las trabas posibles para que no pudieran defender su propuesta de gestión municipal. Ante el incumplimiento y la denuncia de las corporaciones gremiales jaquesas, de nuevo el Consejo ordenó a la Audiencia que informara en 1755. A finales de ese año, el oidor Peñuelas remitía los testimonios de las partes a Madrid. Los regidores, indignados por las acusaciones que los gremios habían vertido sobre ellos, sostenían que no habían ocultado nada –porque la Junta de Conservadores los fiscalizaba, decían – y creían que la propuesta de los gremios era inviable, porque no disponían de caudales suficientes. Sin embargo, estaban dispuestos a aceptar algunos de los términos del allanamiento gremial si los censalistas percibían íntegras sus pensiones y se mantenían las atribuciones y el salario de los regidores; los ediles, a cambio, permitirían a los gremios proponer una terna de nombres para la gestión de las administraciones de Jaca. En la «contracuenta» al allanamiento de los gremios presentada por los regidores se hacía hincapié en que los atrasos por pensiones censales eran de más de 25.000 libras, algo que las corporaciones habían obviado. Frente al superávit de 1.335 libras prometidas por los gremios en su proyecto, los munícipes subrayaban las 1.300 libras de déficit anual. Pese a todo, el oidor Peñuelas creía que aparentemente las cuentas de los gremios cuadraban y proponía aceptar el allanamiento, aunque con las condiciones de la ciudad y el Real Acuerdo.

Poco tiempo después, los procuradores de los gremios replicaban a la «contracuenta» de la ciudad y denunciaban varios casos de malversación, entre ellos el arrendamiento de los pastos de la ciudad a los regidores o personas afines a ellos a un precio reducido. Acusaban a los ediles de abultar los gastos y fingir ingresos menores para justificar la concesión de arbitrios y consideraban que las administraciones podrían rendir beneficios mayores; señalaban, por último, que las cuentas del ayuntamiento no estaban actualizadas. Los gremios contaban con el respaldo del síndico procurador, que presentó sus propias cuentas para ratificar las de los gremios¹⁰⁹. En ellas, además de confirmar el superávit previsto por los procuradores gremiales y señalar por tanto lo innecesario de la concesión de arbitrios, el síndico desmontaba el argumento de los

¹⁰⁸ El resumen del proceso se encuentra en AHPZ, Real Audiencia, caja J1385, varios documentos.

¹⁰⁹ Para las acciones de los gremios y el síndico procurador en defensa del común en Aragón, *vide* MORENO NIEVES (1998), 876 y ss. Para el caso catalán, TORRAS I RIBÉ (2003).

regidores sobre el pago de la deuda. Afirmaba que, oralmente, el ayuntamiento había acordado con sus censalistas el pago de pensiones al 1% anual en 1756; antes se cobraban al 1,5%, aunque desde 1738, por las dificultades que padecía la hacienda jaquesa, no se habían abonado todos los réditos.

En su réplica, los ediles se defendían afirmando que los gremios actuaban por interés personal o corporativo y sostenían que sus metas «no son movidas de la publica utilidad, que pretextan». Los regidores decían que ninguno de los censos sobre pueblos cercanos pertenecientes a la ciudad se cobraba al 5% y que, tanto por la pobreza de sus gentes como por los costes de los pleitos, era inútil reclamar los réditos; negaban además la acusación efectuada por los gremios de que se hubieran apropiado de la recaudación del arbitrio sobre el vino. Como en ocasiones anteriores, se mostraban dispuestos a ceder la gestión de la hacienda jaquesa a los gremios si éstos respondían con todo su patrimonio, reservándose los regidores y la conservaduría la facultad de intervenir las cuentas hasta donde el Consejo de Castilla lo permitiera. En la cuestión de la deuda, el ayuntamiento confirmaba la rebaja al 1,5% de interés anual hasta 1738 y subrayaba que, desde esa fecha y hasta 1755, el consistorio no había podido pagar por falta de arbitrios; la rebaja al 1% en 1756 había sido consentida por el cabildo –para «alivio de la Ciudad, y Pueblo»–, que se había negado a registrarla por escrito porque podría contravenir sus derechos.

El segundo y definitivo escrito de los gremios denunciaba todavía más abusos perpetrados por los regidores¹¹⁰ y sostenía que el único objetivo de las corporaciones era «redimir a los vecinos de la insufrible carga, que les aflige». Sus patrimonios eran, según ellos, veinte veces superiores a los de los regidores, por lo que podían hacerse cargo de la gestión de la ciudad. En el asunto de la deuda, los gremios eran tajantes: los intereses de los censos se fijaban según los intereses de los acreedores y no en función del bien público. Los procuradores gremiales señalaban que en la ciudad concurrían «las dos calidades de Acrehedor, y Deudor», ya que los regidores pagaban con dinero municipal las dotaciones de los legados de los que ellos y sus parientes eran beneficiarios. Lo mismo señalaba el síndico procurador, que insistía en que la rebaja al 1% seguía vigente. Además, recordaba que, con la concesión del arbitrio en 1753, el ayuntamiento había quedado obligado a remitir informes de la gestión del impuesto a la Real Audiencia y a permitir la intervención del síndico en la liquidación anual de cuentas. El ayuntamiento no había enviado los informes y no permitía la participación del síndico escudándose en que la conservaduría tampoco lo permitía, «siendo assi, que esa [la Junta de Conservadores], y aquella [la ciudad, por los regidores] hacen un cuerpo», decía el síndico.

Después de este largo proceso, los propios y arbitrios de Jaca, que desde 1741 estaban gestionados por los acreedores de la ciudad, quedaron en 1759 en manos de los gremios jaqueses. Las reformas municipales emprendidas por Carlos III, principalmente la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, tendrían sin duda hondas repercusiones en este nuevo escenario local; la cuestión, sin embargo, excede el límite cronológico de este trabajo. La preocupación por la cuestión de la deuda municipal no cesó en modo alguno; así, ilustrados como Anzano proyectaron el saneamiento de las haciendas locales con planes de luición y la monarquía siguió valiéndose de las arcas

¹¹⁰ Decían que la conservaduría y el ayuntamiento consentían que dos parientes de regidores, un Casamayor y un Benisia, vendiesen en una casa extramuros los productos gravados con el arbitrio para esquivar así el impuesto.

municipales para financiarse¹¹¹. Los eclesiásticos, por su parte, siguieron buscando vías para sacar la mayor rentabilidad posible a su dinero: la caída de las rentas del dinero y el aumento de las de la tierra podrían explicar el desvío masivo de capital desde los censales hacia la inversión fundiaria¹¹². El problema del endeudamiento, como mencionábamos al principio, no desapareció hasta bien entrado el siglo XIX y aún entonces acreedores y deudores seguían recurriendo a una concordia firmada un siglo antes. Parece que fue otra nueva planta, esta vez la liberal, la que liquidó la deuda que había lastrado al ayuntamiento jaqués durante décadas.

IX. ALGUNAS CONCLUSIONES

Como hemos visto, la deuda fue sin duda uno de los elementos centrales de la hacienda municipal jaquesa y, por extensión, de las relaciones económicas y de poder que se establecieron entre los distintos actores locales, regionales y estatales. La mayoría de los empréstitos habían sido contraídos en los siglos anteriores, fundamentalmente en el XVII; en el Setecientos, como consecuencia, hubo de emprenderse la reestructuración de una deuda demasiado gravosa para las arcas públicas. La principal interesada en el saneamiento de las haciendas locales era la monarquía, que veía en las ciudades y pueblos una importante fuente de ingresos y que carecía de una burocracia lo suficientemente desarrollada como para llegar a todos sus súbditos. Sólo así pueden entenderse las reformas introducidas por los Borbones desde la promulgación de los Decretos de Nueva Planta.

Estas primeras reformas borbónicas caminaban hacia una mayor centralización efectiva del poder: la creación para Aragón de la Real Audiencia, la Intendencia y los corregimientos supuso la jerarquización de diferentes instancias administrativas, gubernativas, fiscales y judiciales dominadas por la monarquía, al menos teóricamente. También la introducción de las regidurías en el reino buscaba hacer efectivo el control de la monarquía sobre los municipios; la importación del modelo castellano supuso, además, un avance en la oligarquización que los concejos venían experimentando desde hacía varios siglos. Finalmente, la reforma fiscal alteró sustancialmente las relaciones entre los diferentes actores en liza. Pérez Sarrión, en su estudio sobre la implantación de la Real Contribución, planteó una tripleta de instituciones relacionadas por el nuevo modelo impositivo y la deuda censal. En primer lugar se encontraba la Real Hacienda, deudora por un lado de los eclesiásticos, como heredera de los censales cargados sobre la Diputación del General, y acreedora de los mismos religiosos por otro, después de la firma del Concordato de 1737. Los impuestos sobre los eclesiásticos, sin embargo, debían ser recaudados por los ayuntamientos, debido a la falta de recursos técnicos; pero los mismos municipios, a su vez, eran deudores de los eclesiásticos –tenedores de la mayor parte de la deuda censal– y de la Real Hacienda desde la creación de la Real Contribución¹¹³. La introducción de la cuestión de la deuda en todo este asunto obliga a redefinir este triángulo de obligaciones que, aunque válido en esencia, no tiene en

¹¹¹ El plan de Anzano en USOZ OTAL (2008), especialmente 37-38; el recurso a las haciendas locales en TORRES SÁNCHEZ (2013), 173 y ss.

¹¹² Ello explicaría las numerosas adquisiciones de fincas rústicas y urbanas por parte de la Iglesia en la segunda mitad del siglo XVIII, visible, por ejemplo, en el catastro de 1761, en AMJ, caja 183, lib. 2, ff. 229r y ss. La tijera que se produjo entre las curvas del alza de la renta de la tierra y la baja progresiva del interés de los censos puede verse en PÉREZ SARRIÓN (2012), 298-303. Para la compra de inmuebles en Valencia, *vide* ANDRÉS ROBRES (1986-1987).

¹¹³ PÉREZ SARRIÓN (2004), 434.

cuenta la confusión entre intereses públicos e intereses privados. La existencia de una deuda municipal plantea pues la necesidad de desdoblar estos actores.

El papel de los ayuntamientos parece claro: ante la ausencia de una burocracia desarrollada, cada ciudad quedaba a cargo de la recaudación de la Contribución, abonada a la Real Hacienda a través del intendente. Debido a las urgencias fiscales de la monarquía en épocas anteriores, entre otras razones, los concejos arrastraban una deuda censal considerable, en manos fundamentalmente de eclesiásticos. Pero el Ayuntamiento de Jaca era también acreedor de otros pueblos cercanos y contra ellos pleiteó junto al cabildo catedralicio jaqués para cobrar las pensiones conforme a las escrituras originales de los censos.

Es en este punto donde debemos introducir elementos adicionales. El consistorio, como cualquier institución, estaba formada por personas que conjugaban sus intereses como particulares con sus obligaciones públicas. Los corregidores, como sabemos por otros estudios, no tuvieron habitualmente buenas relaciones con los caballeros regidores, pero sí con los miembros del cabildo, al menos en el caso jaqués. Los representantes de la Corona se mostraron propensos a garantizar el pago de los réditos censales con unas buenas condiciones para los acreedores. No sabemos si esta actitud se debía a la afinidad personal de los sucesivos gobernadores con el cabildo o a órdenes emanadas de instancias superiores como la Real Audiencia o la monarquía.

El papel de los regidores es quizá el más complejo de explicar, ya que están relacionados con casi todos los actores del escenario que aquí planteamos. Con respecto al ayuntamiento, los munícipes eran contribuyentes, ya que debían pagar por los productos gravados con arbitrios, y a la vez acreedores, ya que eran propietarios de censales cargados sobre la ciudad; además, sus parientes eran beneficiarios de varios legados que se sufragaban con dinero municipal. El control que tenían sobre el concejo, aunque limitado, les permitía dar en arriendo las administraciones a sus afines o malversar caudales públicos. A esto hay que sumar sus relaciones de parentesco con eclesiásticos miembros del cabildo y otras instituciones religiosas, lo que les ponía en la tesitura de tener que negociar con familiares suyos el pago de pensiones con fondos municipales. No sólo eso: los regidores eran también prestatarios del cabildo, una de las pocas instituciones que, por la liquidez de la que disponía, podía dar dinero a censo. La relación con la monarquía era la única unidireccional: el pago de la Real Contribución convertía a los munícipes en deudores de la Corona, nada más. Quizá esta dirección única de las relaciones sea la que explica el alto grado de corrupción que hemos intentado mostrar en este trabajo. La Nueva Planta borbónica supuso la desaparición de las vías que tradicionalmente habían unido los concejos con la monarquía; al despojar a los ediles del control de las haciendas municipales y con la desaparición de las Cortes y la implantación de la Real Contribución, los regidores se vieron privados del papel que hasta entonces habían desempeñado y de los beneficios que traía consigo. Ya no negociaban el servicio al monarca en Cortes y aunque durante algún tiempo siguieron recaudando la Contribución en sus ciudades, se estaban convirtiendo en un engranaje más de la maquinaria de poder que la monarquía intentaba armar. Para tratar de compensar lo que habían dejado de ganar, los ediles recurrieron entonces a las corruptelas. Y también a la deuda: de ella dependían sus ingresos.

Para terminar en el ayuntamiento, mencionaremos al síndico procurador y sus aliados los gremios, que desde 1730 en Aragón y en las décadas siguientes en Jaca

tuvieron un rol destacado, erigiéndose en defensores de un pueblo llano asfixiado por impuestos y deudas. Sin embargo, sería necesario profundizar un poco más en el patrimonio de los procuradores gremiales y en las personas que ocuparon el cargo de síndico para conocer sus relaciones con otros grupos e individuos de la ciudad y, por consiguiente, sus intereses. Aunque se autoproclamaron defensores del común, los regidores los acusaron de buscar en realidad el lucro personal; las cantidades que presentaron para respaldar su proyecto de gestión municipal resultan cuando menos sorprendentes.

El papel de los eclesiásticos parece estar mejor definido que el de los legos. La Iglesia jaquesa era prestamista de instituciones y particulares y gestionaba sus negocios con sumo cuidado: la buena marcha de sus finanzas dependía del interés de los censales y de su intervención en la hacienda local. Como en el ayuntamiento, también aquí deberíamos diferenciar entre los eclesiásticos y las instituciones de las que formaban parte –el Cabildo de la Catedral, el Real Monasterio de Santa Cruz o cualquier capellanía–; pero los religiosos no son el objeto de estudio principal de este trabajo. Vale la pena señalar que la mayoría del tiempo mantuvieron la solidaridad de grupo, negociando siempre como un colectivo –pese a los intentos de desunirlos por parte del ayuntamiento– y renunciando a ejecutar las hipotecas de los censos, lo que habría acabado con los ingresos del resto de acreedores. Como los seglares, los eclesiásticos pagaron la Contribución por los bienes adquiridos a partir de 1737, año de la firma del Concordato. La misma resistencia que mostraron a tributar fue la que exhibieron a que se les privara de su inmunidad a nivel local: a pesar de las advertencias del consistorio, el deán e incluso el obispo, los religiosos y sus criados abusaron repetidamente de su condición privilegiada introduciendo abastos en la ciudad sin control. Los eclesiásticos no querían ser deudores ni de la Real Hacienda ni del Ayuntamiento de Jaca, aunque finalmente pagaron por las adquisiciones posteriores a 1737. No pudieron librarse tampoco del pago del subsidio y el excusado, concedidos por el papa al monarca español, ni del envío de pensiones al romano pontífice. Sus relaciones con el resto de protagonistas fueron por lo general tirantes: con el ayuntamiento a causa del pago de la deuda y la inmunidad eclesiástica; con los regidores y otros particulares, pese al parentesco que los unía, también por el cobro de pensiones, al igual que con pueblos cercanos a Jaca; con la Real Audiencia por los excesos cometidos por este organismo a juicio de los religiosos; con los gremios por el control de las arcas municipales y con la intendencia por el pago de la Real Contribución, los impuestos concedidos al rey por Roma y la cuestión de los baldíos. Sin embargo y quizá por su poderío económico –y por extensión político y social–, los eclesiásticos mantuvieron por lo general una posición de cierta superioridad con respecto a las demás instancias de poder.

Finalmente, en lo que a los organismos de la monarquía se refiere, hemos mencionado el conflicto entre los partidarios de la vía reservada –las Secretarías de Estado y del Despacho– y los defensores de la vía judicial –la tramitación de los diferentes asuntos en los Consejos–. No hemos profundizado en esta disputa pero sí hemos podido observar el talante centralizador de los ministros borbónicos, que buscaban fiscalizar las haciendas locales para poder acometer reformas más tarde, en la segunda mitad de siglo. El Consejo de Castilla mostró cierto recelo hacia la Real Audiencia de Aragón, visible en medidas como la anulación de las concordias no ratificadas por el consejo o la prohibición de extender arbitrios; la influencia del clero aragonés en la corte de Madrid debía de ser considerable, pues los órganos centrales de la monarquía desautorizaron en varias ocasiones a la Real Audiencia en beneficio de los

eclesiásticos. Como árbitro de poder, el soberano trataba de equilibrar y conciliar los intereses de los distintos actores, subordinados siempre a sus propias necesidades. Desde la Guerra de Sucesión, los monarcas y sus consejeros fueron conscientes del potencial de las haciendas locales como fuente de ingresos aunque también como una forma de ejercer un dominio más directo sobre sus súbditos. A pesar de las reformas que los Borbones introdujeron en el transcurso de toda la centuria, el control sobre la administración nunca fue total, al igual que la aceptación de las medidas.

Por esta razón, algunos autores no han dudado en calificar de fracaso las reformas borbónicas, afirmando que no se ajustaban a una sociedad cambiante y cada vez más dinámica¹¹⁴. Desde mis limitados conocimientos, creo discrepar con esta tesis, al menos en algunos puntos. Ha de tenerse en cuenta que éstos fueron los primeros ensayos de articulación de un modelo de Estado centralista y reformista, en una sociedad de Antiguo Régimen donde cualquier cambio era acogido con reticencia –si no con hostilidad abierta–. El éxito o fracaso de una empresa debería juzgarse sobre la base de los objetivos de aquéllos que la emprendieron y no desde nuestra realidad presente o desde las consecuencias imprevistas que dicha acción tuvo. La monarquía buscaba sanear las haciendas locales para poder acopiar recursos, algo en lo que tuvo éxito. Además, tal y como señala el propio Torras, las sombras del reformismo borbónico fueron producto del ocaso del Antiguo Régimen.

En julio de 1753, los vecinos del lugar de Somanés, asfixiados por tributos y deudas, se negaban a entregar el grano de la cosecha al cabildo¹¹⁵; era sólo una muestra de la creciente desigualdad socioeconómica que fenómenos como el endeudamiento estaban generando. El situar la deuda como eje central de estudio permite observar la articulación del poder en distintas escalas desde una óptica diferente, cruzando los intereses de los distintos actores. Y es que, un siglo después de que los vecinos de Somanés se plantaran ante los capitulares, la deuda censal seguía siendo un problema.

¹¹⁴ TORRAS I RIBÉ (2003), 307-316.

¹¹⁵ ADJ, De gestis, caja 4, lib. 2, actas del 19-VII-1753.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ANDRÉS ROBRES, Fernando (1986-1987), «Propiedad rural y propiedad urbana: reflexiones sobre las preferencias inversoras de los rentistas valencianos del siglo XVIII y sus causas», en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 6-7, pp. 135-150.

ASSO Y DEL RÍO, Ignacio (1798), *Historia de la economía política de Aragón*, Francisco Magallón, Zaragoza.

ASTIGARRAGA GOENAGA, Jesús y USOZ OTAL, Javier (2009), «Política y economía en el "Análisis del comercio del trigo (1795)" de Tomás Anzano», en *Hispania: Revista española de historia*, nº 232, pp. 395-422.

BARRIO GOZALO, Maximiliano (1994-1995), «La proyección económica de la iglesia en el mundo rural español durante el Antiguo Régimen», en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 6-7, pp. 7-34.

— (2013), «La embajada del Cardenal Troiano Acquaviva d'Aragona ante la Corte romana (1735-1747)», en *Cuadernos Dieciochistas*, nº 14, pp. 233-260.

BERTRAND, Michel, DUBET, Anne, SOLBES FERRI, Sergio y TORRES SÁNCHEZ, Rafael (2014), «Presentación: haciendas locales y haciendas estatales en las monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII)», en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 27, pp. 15-35.

BUESA CONDE, Domingo J. (2002), *Jaca: historia de una ciudad*, Ayuntamiento de Jaca, Jaca.

CLAVERO SALVADOR, Bartolomé (1979), «Interesse: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI», en *Anuario de historia del derecho español*, nº 49, pp. 39-98.

COLÁS LATORRE, Gregorio (2007), «Los decretos de Nueva planta en Aragón: una involución política», en *Actes del Congrés l'Aposta Catalana a la Guerra de Successió (1705-1707)*, pp. 273-379.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, Javier «La Única Contribución y los eclesiásticos», en *Cuadernos de historia moderna*, nº 21, pp. 219-263.

DUBET, Anne (2007), «¿La importación de un modelo francés? Acerca de algunas reformas de la administración española a principios del siglo XVIII», en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 25, pp. 207-234.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (1992), «La monarquía de los Borbones», en *Fragmentos de la monarquía*, Madrid, pp. 353-454.

GARCÍA GARCÍA, Carmen (1986), «Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III», *Anales de estudios económicos y empresariales*, nº 1, pp. 89-114.

— (1996), *La crisis de las haciendas locales: de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Junta de Castilla y León, Valladolid.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (1988), «La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V», en *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, pp. 9-50.

— (1994a), «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», en *Cuadernos de historia moderna*, nº 15, pp. 41-76.

— (1994b), «La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII», en *Studia historica. Historia moderna*, nº 15, pp. 63-82.

GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio (1987), *La Burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Diputación General de Aragón, Zaragoza.

GONZÁLEZ DE SOCUEVA ARIAS FUSTERO, Fernando (1759), *Estado actual de los censos mas frequentes en este reyno y aquel a que deben reglarse sus réditos y condiciones*, Imprenta de Joseph Navarro y Armijo, Sevilla.

GUERRERO TORRES, Antonio (2001), «Reformas de la Administración Local en el reinado de Carlos III», en *Filosofía, política y economía en el Laberinto*, nº. 5, 2001, pp. 34-38

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier y PÉREZ HERVÁS, Jesús (1988), «Aproximación al estudio de las haciendas locales bajo Carlos III: los propios del concejo murciano», en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 1, pp. 341-356.

HERRERO DE EZPELETA, Miguel (1763), *Sobre el Concordato de 1737, con dictámenes de D. Diego Sanchez Carralero, D. Pedro de la Quadra, Obispo de Osma y D. Andrés de Bruna, Ministro del Consejo*, Universidad de Valladolid [manuscrito]. Recurso online, última consulta el 16-VI-2016, <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/446>

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (1992), «El precio de la fiscalidad real: poder monárquico y oligarquía municipal en Zaragoza (1628-1650)», en *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. 1, pp. 333-342.

— y SALAS AUSENS, José Antonio (2001), «Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII», en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, pp. 239-268.

LÓPEZ SUSÍN, José Ignacio (2006), *Léxico del derecho aragonés*, El Justicia de Aragón, Zaragoza.

MACANAZ, Melchor (1879), *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid.

MARTÍNEZ NEIRA, Manuel (1997), «El municipio controlado. Los reglamentos de propios y arbitrios en las reformas carolinas», en *América Latina en la Historia Económica*, vol. 4, nº 7, pp. 9-17.

MATEOS ROYO, José Antonio (2003), «Propios, arbitrios y comunales: la Hacienda municipal en el Reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», en *Revista de Historia Económica - Journal of Iberian and Latin American Economic History*, año 21, nº 1, pp. 51-78.

MAYANS Y SISCAR, Gregorio (1983), «Examen del Concordato de 1737», en *Obras completas* (edición de Antonio Mestre), vol. 4, Regalismo y Jurisprudencia, Ayuntamiento de Oliva.

MOLAS I RIBALTA, Pere (1976), «Las audiencias borbónicas de la Corona de Aragón: aportación a su estudio», en *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 5, pp. 59-124.

MORENO NIEVES, José Antonio (1995), «Los municipios aragoneses tras la Nueva Planta», en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 13-14, pp. 165-184.

— (1997), «Los militares en el gobierno local aragonés tras el Decreto de Nueva Planta», en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 16, 1997, pp. 255-266.

— (1998), *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, tesis doctoral dirigida por Enrique Giménez López, Universidad de Alicante.

— (2008), «La nobleza y el poder local aragonés en los siglos XVII y XVIII», en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 26, pp. 91-120.

Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1755: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV, 6 tomos, Madrid, 1805.

OLAECHEA ALBISTUR, Rafael (1999), *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza.

PEREIRA IGLESIAS, José Luis (1994-1995), «El censo consignativo en el pensamiento económico de la España Moderna», en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, nº 6-7, pp. 139-160.

PÉREZ SARRIÓN, Guillermo (2000), «Los efectos de la Real Contribución de Aragón en el siglo XVIII. Una aproximación», en SERRANO MARTÍN, Eliseo, SARASA

SÁNCHEZ, Esteban (coord.) y FERRER BENIMELI, José Antonio (dir.), *El Conde de Aranda y su tiempo*, vol. 1, pp. 251-286.

— (2004), «El nacimiento de la contribución directa en España. La política de la puesta en marcha de la Real Contribución en Aragón», en SERRANO MARTÍN, Eliseo (coord.), *Felipe V y su tiempo: congreso internacional* vol. 2, tomo 2, pp. 405-450.

— (2012), *La península comercial: mercado, redes sociales y Estado en España en el siglo XVIII*, Marcial Pons, Madrid.

SALAS AUSÉNS, José Antonio (1992), «La Hacienda Real aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII», en *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. 1, pp. 491-510.

— (1992), «Las haciendas concejiles aragonesas en los siglos XVI y XVII, de la euforia a la quiebra», en VV.AA., *Poder político e instituciones en la España moderna*, Instituto de Cultura “Juan Gil Albert”, Diputación de Alicante.

SONENSCHER, Michael (2009), *Before the Deluge: Public Debt, Inequality, and the Intellectual Origins of the French Revolution*, Princeton University Press.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, CORONA BARATECH, Carlos E., ARMILLAS VICENTE, José Antonio (1984), *Historia general de España y América*, Rialp.

TORRAS I RIBÉ, Josep María (1988), «Protesta popular i associacionisme gremial com a precedents de la reforma municipal de Carles III a Catalunya (1728-1771)», en *Pedralbes: Revista d'història moderna*, nº 8, 2, 1988, pp. 13-26.

— (1993), «El control polític de les insaculacions del Consell de Cent de Barcelona (1652-1700)», en *Pedralbes: Revista d'història moderna*, nº 13, 1, pp. 457-468.

— (1996), «La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias», en *Studia historica. Historia moderna*, nº 15, 1996, pp. 243-258.

— (2003), *Los mecanismos del poder. Los ayuntamientos catalanes durante el siglo XVIII*, Crítica, Barcelona.

TORRES SÁNCHEZ, Rafael (2013), *El precio de la guerra: el estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Marcial Pons, Madrid.

USOZ OTAL, Javier (2008) «La política ilustrada y el libre comercio de granos: las "Reflexiones económico-políticas" (1768) de Tomás Anzano», en *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, nº 44, pp. 21-51.